



DOCUMENTOS BÁSICOS DE VÍA RADICAL



**VÍA RADICAL
PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

DOCUMENTOS BÁSICOS

VÍA RADICAL

PARTIDO POLÍTICO LOCAL

ESTADO DE MÉXICO



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Vía Radical es un partido político local en el Estado de México, constituido por mujeres y hombres con ciudadanía mexicana, quienes, en el ejercicio de su igualdad, libertad y actuar político, se comprometen a construir de manera colectiva una sociedad mexiquense con justicia, igualdad, democracia y bienestar, en busca de recuperar la herencia histórica de las mujeres y hombres que han forjado nuestra Patria.

Vía Radical tiene como fin promover la participación del pueblo mexiquense en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las personas que convergen en torno a la Propuesta de Vía Radical, son ciudadanas y ciudadanos éticos reconocidos por las comunidades de las cuales forman parte. De esta manera Vía Radical se declara y asume como un partido socialdemócrata con principios éticos.

Nos hemos propuesto ser la mejor opción de la ciudadanía para encabezar la renovación de la actividad política, siendo una plataforma permanente de acción y participación ciudadana, un partido abierto, ético y transparente, con visión estadista y demócrata, radicalmente resuelto en abatir la corrupción, la mediocridad y el dispendio en la función pública. Nos definimos socialdemócratas porque ello significa mirar hacia una democracia plena con responsabilidad social, cultural y ambiental a favor del conjunto de la sociedad.

La socialdemocracia contemporánea es nuestra carta de ruta, cuyos valores de solidaridad, libertad, igualdad y justicia definen nuestro compromiso. Lo anterior deriva en los ejes rectores de nuestro plan estratégico socialdemócrata y ciudadano: innovación educativa y tecnológica, desarrollo humano sostenible, economía social y solidaria, y régimen parlamentario.

Vía Radical declara que asume la obligación de observar y respetar en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.



VÍA RADICAL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Vía Radical declara su obligación de no aceptar o formar parte de pacto o acuerdo alguno que lo sujete o subordine a ninguna organización internacional o que lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros.

En este sentido somos autónomos y estableceremos alianzas, acuerdos y convenios para cumplir nuestros objetivos en pos del bienestar común con organizaciones nacionales e internacionales dentro del marco normativo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Vía Radical declara su obligación y compromiso de no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo económico o en especie proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia.

Reconocemos la soberanía del estado laico y nos adherimos al principio de neutralidad e imparcialidad eclesiástico, propiciando una posición de respeto y apertura a todos los pensamientos religiosos, promoviendo la independencia de criterio y racionalidad en todo momento, evitando con ello patrocinar o promover cuestiones de carácter dogmático.

Vía Radical declara su obligación de realizar y encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática recurriendo a la democracia participativa.

PRINCIPIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES

Principios Políticos

Parlamentarismo, gobierno metropolitano y poder ciudadano.

Parlamentarismo: La elección de los ejecutivos local y municipales deberá emanar del congreso local en el primer caso y de los parlamentarios municipales electos por las comunidades en los municipios. Para Vía Radical las decisiones sobre la administración pública deben ser producto de consensos permanentes para que los programas, planes, acciones, presupuesto, gasto y sus efectos sean resultado del mandato ciudadano y sean objeto de la evaluación pública.

Gobierno Metropolitano: Las dimensiones metropolitanas de la zona conurbada del Estado de México y el Distrito Federal nos obligan a rediseñar la forma de atender los problemas locales. Para ello se requiere de un gobierno metropolitano, que sea capaz de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la entidad. A su vez debe crearse un congreso metropolitano y parlamentos municipales que sustituyan a los actuales cabildos como forma de gobierno.



VÍA RADICAL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Poder ciudadano: Consideramos que es necesario avanzar en la construcción de un sistema político de democracia directa donde la ciudadanía sea quien tome las determinaciones del poder público y se garantice el derecho a la determinación autónoma de las comunidades de acuerdo a su contexto cultural, histórico y político específico. En este sentido promovemos el mandar obedeciendo y es uno de los principales objetivos de la democracia que enarbola Vía Radical.

Principios Económicos

Democratización de la economía

La economía social y solidaria pone al centro de su acción a las personas y no al capital, pondera la reconstrucción del tejido social, desde la participación en la producción y adquisición de bienes y servicios de todos los integrantes de la sociedad, en donde el modelo de producción se basa en el comercio justo, eliminando intermediarios, logrando así precios accesibles de los servicios y bienes, reconstruyendo el carácter autónomo y autogestivo de las unidades económicas.

Promueve la toma de decisiones de manera colectiva considerando los valores de cada comunidad, como la defensa del medio ambiente para convivir en armonía con la naturaleza, sin promover el uso desmedido de recursos naturales.

Impulsamos ésta economía porque promueve comportamientos solidarios y sustentables, que considera a la naturaleza como fuente de vida y no como objeto y fuente de lucro en contraposición a los elevados costos sociales, ambientales y culturales, provocados por la producción capitalista. Además, representa un avance en la lucha por la inclusión social y el combate a la pobreza, por sus mecanismos de organización económica basadas en el trabajo asociado, en la cooperación, la autogestión y la propiedad colectiva de los medios de producción.

Por su parte la democratización de la economía pública es un proceso que requiere mecanismos de participación de la ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación de la política económica del estado, los municipios y las metrópolis.

Principios Sociales.

Proponemos la creación de un nuevo consenso social en la entidad y sus municipios, basado en la igualdad y equidad sustantiva entre hombres y mujeres. Donde ambos géneros tengan acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y con una perspectiva de equidad de género, además que se integren de manera igualitaria los Ayuntamientos y la legislatura local, y la participación social y comunitaria permita incluir los intereses de los diversos grupos sociales para fortalecer ciudadanía en el Estado de México.



VÍA RADICAL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Es nuestra obligación promover la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la participación en vida política del Estado, entre otras formas, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los Ayuntamientos, procurando que la postulación de candidatos no exceda de cincuenta por ciento de un mismo género.

Fomentamos el ejercicio pleno y legítimo de sus derechos como ciudadanos, militantes y simpatizantes.

Vía Radical fomentará el establecimiento de una nueva relación entre el gobierno y la ciudadanía, que reconozca e incluya las diversas dinámicas sociales para potenciar el desarrollo de un nuevo modelo de sociedad incluyente y respetuosa de la diversidad, con capacidad de alcanzar consensos para la solución de los problemas que permitan una mejor calidad de vida y el bien común.

Promoción, defensa y exigibilidad de Derechos Humanos.

Vía Radical asume un fuerte compromiso con las acciones necesarias para la promoción, defensa y exigibilidad que garanticen el disfrute de los Derechos Humanos.

Nos pronunciamos en contra de la discriminación en cualquiera de sus formas porque niega el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades a cualquier persona; la excluye y la pone en desventaja para desarrollar de forma plena su vida; la coloca, además, en una situación de alta vulnerabilidad.

Defendemos y reivindicamos los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los diversos convenios internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Así mismo, reafirmamos nuestro compromiso con las mujeres, la población adulta mayor, la infancia, juventudes, personas migrantes y demás grupos sociales marginados y excluidos del sistema.

Nuestro ideal es una sociedad donde se comprenda que todas las personas tienen el derecho a realizar su proyecto de vida y que pueden ejercer sus derechos humanos y libertades reconocidas, disfrutando de la protección de las instituciones públicas sin distinción.

Bioética o del uso racional y sensible de los recursos naturales

Vía Radical saluda y reconoce los avances internacionales en materia de los Derechos de la Madre Tierra, al reconocer, difundir y defenderlos, partiendo del hecho innegable, de que todas y todos somos parte del Planeta Tierra fuente de vida, alimento y enseñanza.



**VÍA RADICAL
PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

Estamos comprometidos con la creación de un proceso armónico, entre el desarrollo digno de la vida humana y la vida del resto de la naturaleza. Toda acción institucional o individual deberá ser en conciencia del medio ambiente y nuestro lugar en él. Las personas merecemos vivir sanamente.

Nos manifestamos en contra de todas las formas de depredación, explotación, abuso y contaminación que han causado destrucción, degradación y alteración del Planeta Tierra, colocando en riesgo la vida como hoy la conocemos.

Reconocimiento al mérito

Vía Radical cree, reconoce y defiende que las personas obtengan lo justo en razón de su esfuerzo personal y colectivo; en este sentido nos reconocemos como un partido meritocrático.



PROGRAMA DE ACCIÓN

Para el cumplimiento de los postulados descritos en la declaración de principios, así como para alcanzar los objetivos de los partidos políticos, Vía Radical propone líneas de acción en torno a:

I. Parlamentarismo, gobierno metropolitano y poder ciudadano.

- Promover la creación del parlamento metropolitano y parlamentos municipales
- Impulsar la creación del Gobierno Metropolitano.
- Remunicipalización para que no existan municipios con más de 500 mil habitantes.
- Constituir los Parlamentos Municipales, que la ciudadanía elija en circunscripciones comunitarias a parlamentarios municipales y por separado al Titular del ejecutivo municipal.
- Crear iniciativas para que el congreso del estado nombre a Jefe de Gabinete estatal y la ciudadanía elija por voto directo al Jefe de Gobierno.
- Promover legislación local para garantizar el derecho de participación, asociación y organización ciudadanas, por medio del plebiscito, referéndum, iniciativa popular, iniciativa ciudadana, defensa colectiva legal, y creación de partidos políticos municipales.
- Impulsar prácticas de democracia directa donde la ciudadanía defina las políticas públicas municipales y de la entidad.

II. Economía social y solidaria y democratización de la política económica.

- Impulsar la creación del Instituto Mexiquense de la Economía Social y Solidaria.
- Impulsar las condiciones para que la Economía Social y Solidaria sea el motor de fortalecimiento de la economía Mexiquense y la ciudadanía.
- Fomentar la creación de redes de comercio justo para insertar los productos, bienes o servicios que las unidades productivas o cooperativas provean a



VÍA RADICAL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

empresas e instituciones, creando un corredor comercial bajo los lineamientos del comercio con justicia.

- Legislar en torno al fomento, impulso, creación, financiamiento y difusión de unidades productivas y empresas sociales de carácter autónomo y autogestivo.
- Generar mecanismos de participación ciudadana en las decisiones económicas, legislando en torno a la descentralización del poder económico, fomentando la creación de leyes que reformen la administración pública para ciudadanizar y democratizar el presupuesto público.
- Impulsar que, en consenso con la ciudadanía, las autoridades estatales y municipales nombren un consejo ciudadano de control del presupuesto.

III. Promoción, defensa y exigibilidad de Derechos Humanos

- Impulsar acciones para frenar los feminicidios en la entidad, por medio del uso de las Alertas de Género que los organismos locales, nacionales e internacionales demanden.
- Promover legislaciones en torno a la despenalización de la interrupción del embarazo y el respeto irrestricto de las mujeres a decidir sobre su cuerpo
- Promover programas de educación sexual en el marco de los Derechos Sexuales y Reproductivos en escuelas de educación básica.
- Promover la defensa y respeto de la comunidad LGTBTTTI, así como recuperar su agenda en pos de legislar en torno a sus demandas, promover entre la ciudadanía el conocimiento y respeto de las sociedades de convivencia, la diversidad de las familias. (recuperar agenda LGTBTTTI)
- Realizar orientación jurídica a las personas por medio de una línea telefónica y redes sociales, los 365 días del año durante las 24 horas del día.
- Acompañamiento jurídico y social para presentación de quejas por posibles violaciones a derechos humanos ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de México o la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- Atención y enlace directo entre la ciudadanía y las instituciones correspondientes de acuerdo a las necesidades de los usuarios.



**VÍA RADICAL
PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

- Formación a militantes y población de la entidad para la defensa y exigibilidad de los derechos humanos y la no discriminación

IV. Bioética o del uso racional y sensible de los recursos naturales

- Promover que los municipios se manifiesten en contra de todas las formas de depredación, explotación irracional, abuso y contaminación del Planeta Tierra, declarando al estado de México, estado Amigo del Planeta Tierra.
- Promover, difundir, fomentar y sensibilizar a la militancia y ciudadanía sobre el respeto y uso adecuado de los recursos naturales.
- Fomento al empleo de tecnologías limpias para apoyar al campesino y pequeño productor, para el uso eficiente y eficaz aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y agrícolas.
- Creación de esquemas de organización autosustentable para el campo, mediante modelos de capacitación y formación adecuados a las diferentes características y necesidades de la entidad.
- Fomentar la creación de redes de comercio justo para insertar los productos, bienes o servicios que las unidades productivas o cooperativas generen a empresas e instituciones, creando un corredor comercial bajo los lineamientos del comercio con justicia
- Legislar en tono a los Derechos del Planeta Tierra, creando una normatividad para regular a las empresas en torno al uso de energías amigables, supervisión de desechos tóxicos y manipulación de desecho sólidos.
- Promover entre la militancia y la ciudadanía el uso compartido de los vehículos automotores.
- Legislar en torno al a promoción y el uso adecuado y responsable de los vehículos automotores e impulsar el uso de la bicicleta, asignando espacios seguros para su movilidad.
- Impulsar la creación de transporte público a costo accesible y en óptimas condiciones.
- Proponer leyes para que el Estado financie empresas generadoras de alimentos saludables y de energía alterna, especialmente a empresas sociales.
- Impulsar la educación bioética desde el nivel básico.



VÍA RADICAL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

- Legislar para aumentar la producción de energías limpias y renovables que sean socializadas entre la población, contribuyendo así a disminuir los efectos del cambio climático.

V. Reconocimiento al mérito

- Promover, difundir, fomentar, y alentar la cultura del mérito con la militancia y la ciudadanía.
- Promover leyes que permitan que el Estado y sus instituciones tengan una vida interna basada en el mérito.
- Generar condiciones para que la población cuente con un estado igualitario mínimo básico, que permita que todas y todos se desarrollen con condiciones similares, para que sea el mérito de cada quien, junto a instituciones justas y mercados regulados, lo que permita el desarrollo personal y colectivo.

VI. Formación ideológica y política de afiliados

- Organizar cursos de formación política donde se promueva la democracia participativa, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política.
- Organizar cursos de formación ideológica para los afiliados, donde se aborden los principios, programa de acción y estatutos de Vía Radical.
- Impulsar seminarios regionales para deliberar y difundir nuestros conceptos y propuesta sobre: Parlamentarismo, gobierno metropolitano y poder ciudadano, Democratización de la economía, Consenso Social, Promoción, defensa y exigibilidad de Derechos Humanos, Bioética o del uso racional y sensible de los recursos naturales, y Reconocimiento al mérito.

VII. Participación activa de militantes en procesos electorales.

- Con la finalidad de promover la participación de la ciudadanía en general y de la militancia en particular, en la vida democrática del Estado de México, el partido impulsara procesos formativos y educativos en todo tipo de temas de interés público.
- Para lograr preparar políticamente a nuestra militancia y a la ciudadanía en general que lo solicite, proponemos crear en el Partido la Coordinación de Formación Cívica y Capacitación Política.



VÍA RADICAL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

- Respecto al adelanto cultural y científico e innovación educativa y tecnológica, propondremos leyes, políticas y presupuestos para el mejoramiento y modernización de las escuelas públicas, la ampliación y actualización del acervo bibliográfico de la red estatal de bibliotecas, la impartición de talleres artístico-culturales a niñas, niños y jóvenes como parte de las horas clase, la creación de centros de innovación tecnológica aplicada, así como una cobertura total de internet en los espacios públicos, educativos y culturales.
- Para alcanzar un desarrollo humano sostenible, impulsaremos la legislación para el desarrollo metropolitano y ciudades sustentables, la creación del Fondo Verde, la educación y responsabilidad desde la niñez en el respeto, cuidado y protección animal y del agua, bosques y entorno vital. Además de la ampliación de la red del metro en el norte y el oriente del Valle de México, la implementación del expediente clínico electrónico en todas las instituciones estatales de salud y seguridad social, y el fomento al primer empleo con prácticas profesionales remuneradas.



ESTATUTOS DE VÍA RADICAL

TÍTULO PRIMERO

DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. La denominación del Partido es Vía Radical.

Artículo 2. El Partido es una entidad de interés público, constituida por ciudadanos mexiquenses en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales. Como partido político local, cuenta con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, conforme a los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 3. Son objeto del Partido Vía Radical:

- I. Promover y facilitar la participación democrática de las y los ciudadanos mexiquenses;
- II. Contribuir en la participación de la ciudadanía mexiquense en los asuntos públicos de los Municipios y el Estado;
- III. Hacer efectivo el acceso de las y los ciudadanos mexiquenses al ejercicio del poder público, mediante las vías electorales legales y pacíficas;
- IV. Difundir sus principios, programas y plataformas;
- V. Participar en las elecciones locales del Estado de México, conforme a lo que determinen los órganos competentes, y;
- VI. Desarrollar relaciones amplias y constructivas con partidos y organismos electorales locales y nacionales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los objetivos que menciona el artículo precedente, el Partido podrá aceptar el apoyo a su ideario, programas, plataformas o candidatos, de ciudadanos o agrupaciones cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

Artículo 5. Los Documentos Básicos del Partido son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos sus militantes, así como para sus órganos y dirigentes.

Artículo 6. Los presentes estatutos rigen la integración y el funcionamiento de los órganos internos, la vida interna y la participación electoral del Partido.



Artículo 7. La duración del Partido será por tiempo indefinido en términos de la ley en la materia.

Artículo 8. Los órganos estatales y municipales del Partido tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

Artículo 9. El lema del Partido es: “Democratizar la Economía. Conquistar el futuro”.

Artículo 10. El emblema electoral de Vía Radical (isologo) se compone de la figura de una mano simbolizando la letra “V” acompañada de las letras “i” y “a” que juntas componen la palabra “vía”, acompañada ésta por la palabra “radical” en la parte inferior, ambas trazadas con la fuente *Raleway black italic*.

Todo el isologo en color blanco contenido sobre un cuadrado redondeado en sus vértices color magenta.

La mano simboliza la paz, la libertad, la unidad y la victoria de la ciudadanía en la conquista de sus derechos y libertades.

La elección del color magenta marca una diferencia de otros partidos, al ser un color con identidad propia, alejado por completo de los colores básicos, simbolizando otro camino, otra vía, la vía radical.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS

Artículo 11. La vida partidaria y organización interna de Vía Radical se fundamentan en los principios éticos y democráticos de reconocimiento al mérito, y los derechos a la igualdad, equidad, libertad de expresión, inclusión, solidaridad, de votar y ser votado.

Artículo 12. Son Órganos Internos de Gobierno y Dirección del Partido, los siguientes:

- I. Parlamento;
- II. Comisión de Gobierno;
- III. Comisión de Ética;
- IV. Comisión Instructora;
- V. Consejo Electoral;
- VI. Dirección de Administración y Finanzas;
- VII. Comité de Transparencia;
- VIII. Unidad de Capacitación; y



IX. Direcciones municipales.

Artículo 13. Para ser integrante de un órgano del Partido son requisitos indispensables los siguientes:

- I. Ser militante del Partido;
- II. Haber sido aprobado por el modelo de evaluación que proponga la Comisión de Gobierno y apruebe el Parlamento; y
- III. Contribuir a las finanzas del Partido en los términos previstos en las normas internas, cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

Artículo 14. En la integración de cada órgano de dirección deberá respetarse el principio de paridad de género, de manera que en ningún órgano que cuente con una integración par podrá un género ocupar más de 50% de los espacios del órgano que se trate. En el caso de que el órgano de que se trate se integre por un número impar, se respetará el principio paritario apenas referido, pudiendo ocupar el último espacio una persona de cualquier sexo o género.

Si el órgano de que se trate es ocupado por un solo titular, su designación no deberá obedecer a motivos de sexo o género, sino de méritos.

Artículo 15. Cada Órgano Interno de Gobierno y Dirección del Partido tomará decisiones de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Mayoría calificada. Equivale al voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes.
- II. Mayoría simple. Equivale al voto afirmativo del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.
- III. Mayoría relativa. En el caso de tres o más propuestas, equivale a la votación que supere en votos a las otras.
- IV. Las votaciones se realizarán de manera económica para verificar la mayoría de que se trate, salvo que alguno de los asistentes solicite y sea acordado que se hagan de manera secreta, en urnas, o que así lo disponga la ley.
- V. Para que la votación se efectúe de forma secreta, se requerirá petición de parte legitimada para votar y que dicho acuerdo se apruebe por mayoría simple.
- VI. Estos Estatutos y sus Reglamentos establecerán el tipo de mayoría que se requiera, dependiendo del asunto por discutir.

Para sesionar, cada Órgano Interno de Gobierno y Dirección del Partido requerirá la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes.



TÍTULO SEGUNDO DE LA AFILIACIÓN AL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS AFILIADOS

Artículo 16. Son simpatizantes o militantes del partido los ciudadanos mexiquenses o mexicanos inscritos en el padrón electoral del Estado de México, que manifiesten, de forma directa, personal, presencial, individual, libre y pacífica, su voluntad de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y Documentos Básicos del Partido, y sean aceptados con tal carácter.

Los mexiquenses y mexicanos inscritos en el padrón electoral del Estado de México residentes en el extranjero quedarán exentos del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.

Son simpatizantes del Partido los ciudadanos mexiquenses y mexicanos inscritos en el padrón electoral del Estado de México que manifiesten su deseo de afiliarse y respaldar los fines, objetos, programas y principios del Partido.

Son militantes del Partido quienes, además, se involucren en la vida interna de éste, participando activamente en su consolidación y en la toma de decisiones, así como en la integración de sus órganos internos o en su vigilancia.

Artículo 17. El procedimiento de afiliación se regirá conforme a estos Estatutos y lo previsto en el Reglamento correspondiente.

La solicitud se presentará por escrito y podrá realizarse ante cualquier órgano del Partido, cumpliendo con todos los requisitos que establezca el Reglamento correspondiente. Los mexiquenses residentes en el extranjero se podrán afiliar fuera del Estado de México, a través del procedimiento electrónico que determine el Reglamento correspondiente.

Los mexiquenses y mexicanos inscritos en el padrón electoral del Estado de México residentes en el extranjero se podrán afiliar fuera del Estado de México, a través del procedimiento electrónico que determine el reglamento respectivo.

Artículo 17- Bis. Todas las solicitudes de afiliación se remitirán a la unidad administrativa de afiliación del Partido, la cual calificará la solicitud de afiliación en un plazo no mayor de quince días naturales.

Cuando, a consideración de la unidad administrativa de afiliación del Partido, el ciudadano interesado no cumpla los requisitos que establecen estos Estatutos y el reglamento correspondiente, lo comunicará por correo electrónico al ciudadano en un plazo no mayor a tres días de ser tomada esta determinación, y el ciudadano



tendrá un plazo de quince días naturales adicionales, para cumplir con los requisitos faltantes o manifestar lo que a su derecho convenga.

Cuando se declare que un ciudadano sigue sin cumplir los requisitos de afiliación, se le devolverán sus documentos originales y se destruirá todo registro que se tenga de los mismos.

Artículo 17-Ter. Una vez cubiertos los requisitos, la unidad administrativa correspondiente deberá entregar el documento que acredite la afiliación del solicitante.

La afiliación de cualquier persona al Partido inicia en el momento que la unidad administrativa encargada del registro de los afiliados, expide el documento en que conste tal hecho, lo cual no podrá retardarse o negarse, sino solo cuando existiera causa justificada, la cual deberá fundarse y motivarse ante el ciudadano interesado.

Artículo 17-Quater. Los datos de cada nueva afiliación serán registrados en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos, así como en la base de datos del Padrón Interno del Partido.

La resolución que recaiga a toda solicitud de afiliación deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 18. Los requisitos y documentos para obtener la afiliación al Partido, son:

I. De los requisitos:

- a) Ser ciudadano mexiquense o mexicanos inscritos en el padrón electoral del Estado de México.
- b) Expresar su voluntad libre, individual y pacífica de afiliarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos del mismo.
- c) Renunciar a cualquier otra afiliación a partido político local o nacional.

II. De los documentos:

- a) Copia simple y original de la credencial para votar vigente, expedida por la autoridad electoral.
- b) Copia simple del comprobante de domicilio, en caso de manifestar domicilio distinto al que aparezca en la credencial para votar.
- c) Formato de afiliación, debidamente llenado, mismo que deberá ser proporcionado por el Partido a través de las áreas y unidades que determine el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO



DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 19. Son derechos de los afiliados:

- I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de parlamentarios, a través de Asambleas Municipales, en la toma de decisiones relacionadas con los asuntos internos del Partido;
- II. Ser tratados con respeto a su dignidad humana y a recibir atención especializada, profesional, personal e inmediata cuando sean víctimas de cualquier tipo de violencia con motivo de su calidad de afiliado;
- III. Postularse dentro de los procesos internos para la selección de integrantes de los órganos de dirección del Partido, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por estos Estatutos, sus Reglamentos, la o las convocatorias que para el efecto se emitan y la ley;
- IV. Ser aspirantes, precandidatos y, en su caso, candidatos del Partido a cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por estos Estatutos, sus Reglamentos, las convocatorias respectivas y la ley;
- V. Manifestar libremente sus ideas, opiniones y propuestas, en el marco de estos Estatutos y sus reglamentos con pleno respeto a las opiniones políticas, convicciones religiosas, morales y vida privada de los demás afiliados del partido;
- VI. Recibir capacitación y formación política e información para el cumplimiento de sus deberes como afiliados del Partido, así como para el ejercicio de sus derechos político-electorales;
- VII. Acceder a mecanismos internos de solución de controversias, cuando se violenten sus derechos partidarios, en términos de estos Estatutos y sus Reglamentos;
- VIII. Solicitar la rendición de cuentas a los integrantes de los órganos internos y de dirección del Partido, así como a cualquier persona que desempeñe empleo, cargo o comisión dentro del mismo, a través de los informes que, con base en estos estatutos y sus reglamentos, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- IX. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo o cualquier tipo de interés legítimo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- X. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido;



- XI. Acceder a la jurisdicción interna y, en su caso recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como afiliados cuando sean violentados al interior del partido, así como impugnar ante los tribunales electorales las resoluciones y decisiones de los órganos internos y de dirección del Partido que afecten sus derecho político-electorales;
- XII. Refrendar o renunciar a su condición de afiliado, en los términos establecidos en estos Estatutos y Reglamentos correspondientes;
- XIII. Aparecer en el padrón de afiliados del Partido; y
- XIV. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales y del Partido.

Artículo 19-Bis. Los afiliados del partido que residan en el extranjero tendrán los mismos derechos y obligaciones que los afiliados que residan en el territorio del Estado de México, salvo cuando para el ejercicio de dichos derechos o el cumplimiento de tales obligaciones, sea indispensable su residencia en el Estado de México.

Artículo 20. Son obligaciones de los afiliados del partido:

- I. Respetar y cumplir los Documentos Básicos y normatividad interna del Partido;
- II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el Programa de Acción del Partido;
- III. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;
- IV. Participar en las asambleas, consejos y demás reuniones a las que le corresponda asistir;
- V. Participar con acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas, de formación y capacitación a través de los programas de formación del Partido, en los términos que señalen estos Estatutos y demás Reglamentos y acuerdos del Partido aplicables;
- VI. Ser representante de casilla, en los procesos electorales locales, estatales y municipales cuando el Partido postule candidatos, salvo cuando se trate de afiliados residentes en el extranjero o exista causa que lo imposibilite;
- VII. Contribuir a los gastos del Partido en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de las cuotas que se determinen, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- VIII. Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados de Vía Radical, una cuota al Partido, de conformidad con lo previsto en el reglamento correspondiente, así como



respetar y difundir los Documentos Básicos y la plataforma política registrada por el Partido;

- IX. Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes;
- X. Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- XI. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- XII. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- XIII. Desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que, como militante, dirigente, funcionario del partido o servidor público, le sean encomendadas; y
- XIV. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales y del Partido.

Artículo 21. Los afiliados, cuando sean postulados a cargos de representación popular por el Partido, así como cuando hayan sido electos para dichos cargos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar su encargo con apego a los Documentos Básicos del Partido y de los mandatos que sus órganos de dirección determinen;
- II. Formar parte del Grupo Parlamentario en la Cámara respectiva, o del grupo partidista en el Cabildo de que se trate;
- III. Los representantes de elección popular y los funcionarios públicos que hayan obtenido su cargo por conducto del Partido, adquieren el compromiso político de aportar mensualmente el diez por ciento de sus emolumentos para el sostenimiento del Partido, de acuerdo al Reglamento correspondiente, sin que la inobservancia de este compromiso pueda sancionarse;
- IV. La falta de observancia de estas obligaciones será sancionada de conformidad con el presente Estatuto y con las disposiciones aplicables en la materia.
- V. Los representantes de elección popular y los servidores públicos emanados del Partido tienen la responsabilidad de realizar las funciones propias de su cargo, con honradez, eficiencia y eficacia en estricta observancia de la ley y en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas.



- VI. Queda prohibido desempeñar de manera simultánea un cargo de dirección o la titularidad en cualquier comisión o coordinación dentro del partido y un cargo de elección popular.
- VII. Quien ostente algún cargo al interior del partido está obligado a solicitar licencia al nombramiento o cargo partidista, por el periodo respectivo a su encomienda como representante popular.

Artículo 22. Los afiliados del Partido no podrán:

- I. Estar afiliados, simultáneamente, a otro partido político local o nacional;
- II. Ser candidato a cargo de elección popular de otro partido político, salvo que medie alianza, convenio o coalición aprobada por los órganos competentes del Partido y la autoridad electoral;
- III. Ostentarse como representante del Partido sin la debida autorización o nombramiento;
- IV. Hacer mal uso de los recursos de cualquier índole, símbolos y distintivos propiedad del Partido;
- V. Llamar a votar por cualquier candidato o fuerza política ajena al Partido o a abstenerse de votar por los candidatos o fórmulas del Partido.

Artículo 23. Se pierde la calidad de afiliado del Partido por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Muerte o incapacidad del afiliado;
- II. Por renuncia voluntaria;
- III. Por ejercer violencia contra cualquier afiliado del Partido, en el seno de la vida partidaria;
- IV. Por pertenecer o adherirse a otro partido político local o nacional;
- V. Por apoyar a candidaturas distintas a las postuladas por el Partido, salvo que medie alianza, convenio o coalición electoral conforme a la normatividad de la materia;
- VI. Por llamar a abstenerse de votar por los candidatos postulados por el Partido;
- VII. Por sanción impuesta por la Comisión de Ética;
- VIII. Por resolución de autoridad judicial o administrativa en materia electoral;
- IX. Por dejar de cumplir con los requisitos necesarios para tener la calidad de afiliado;



- X. Por incumplir, de forma reiterada, con las obligaciones que adquiriera por virtud de su condición dentro del Partido, y;
- XI. Por las demás causas que señalen estos estatutos y sus Reglamentos;

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE LOS AFILIADOS

Artículo 24. Se creará una unidad administrativa, dependiente de la Comisión de Gobierno, encargada de administrar el registro de los afiliados del Partido, en términos del Reglamento que para tal efecto se expida.

Artículo 25. Los datos de cada afiliación y desafiliación serán registrados en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, operado por la autoridad electoral, así como en una base de datos interna que para tal efecto se diseñe, operada por la unidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La información contenida en la base de datos que contenga cada proceso de afiliación y desafiliación no podrá ser utilizada para otro fin que el establecido en los Documentos Básicos del Partido.

TÍTULO TERCERO

DEL PARLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 27. El parlamento es la máxima autoridad de decisión del Partido, además de ser el espacio, por excelencia, para que los afiliados debatan, deliberen y decidan sobre los asuntos internos del Partido. Los acuerdos y resoluciones del Parlamento son vinculantes, definitivos y obligatorios para todos los órganos del Partido, así como para sus afiliados.

Artículo 28. El Parlamento estará integrado por:

- I. 125 parlamentarios propietarios, electos en cada uno de los 125 municipios del Estado de México;
- II. Los integrantes de la Comisión de Gobierno;
- III. El gobernador, ex gobernador, los legisladores y ex legisladores locales, así como los Presidentes y ex Presidentes Municipales del Partido.
- IV. Por cada parlamentario propietario se elegirá a un suplente, quien participará en las sesiones del Parlamento y votará cuando se ausente aquél.



Cuando la ausencia sea definitiva, el parlamentario suplente entrará en funciones de propietario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL PARLAMENTO

Artículo 29. Son atribuciones del Parlamento:

- I. Aprobar y reformar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido;
- II. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión de Gobierno, en términos del Reglamento y la Convocatoria respectivos;
- III. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión de Ética y del Consejo Electoral, a propuesta de la Comisión de Gobierno, en términos de estos Estatutos;
- IV. Recibir informe periódico de los órganos del Partido;
- V. Discutir, aprobar o desechar, en su caso, el sistema de alianzas con otros partidos, organizaciones y/o aspirantes externos a candidaturas del Partido;
- VI. Recibir, analizar, evaluar y/o validar, el listado de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, a propuesta del Consejo Electoral o de la Comisión de Gobierno, cuando sea el caso;
- VII. Discutir y aprobar el presupuesto del partido que propongan la Comisión de Gobierno;
- VIII. Discutir y, en su caso, aprobar el modelo de evaluación de aspirantes a Cargos de Elección Popular y de Direcciones Municipales a propuesta de la Comisión de Gobierno y del Consejo Electoral;
- IX. Ratificar o desechar los nombramientos que haga el Coordinador General de la Comisión de Gobierno, de los integrantes del Consejo Consultivo del Consejo Electoral;
- X. Ratificar y remover, en su caso, a los integrantes de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Unidad de Capacitación y del Comité de Transparencia, a propuesta de la Comisión de Gobierno;
- XI. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar los reglamentos de la Mesa Directiva del Parlamento, así como para la elección de los parlamentarios propietarios y suplentes y remoción de los parlamentarios, a propuesta de la Dirección Jurídica:



- XII. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar el reglamento para la elección y remoción del Coordinador General y de los comisionados de la Comisión de Gobierno, a propuesta de la Dirección Jurídica; y,
- XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y las normas que de él emanen.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 30. Se instalará una Mesa Directiva del Parlamento, encargada de la conducción de sus sesiones, que deberá ser integrada y funcionar en términos del Reglamento respectivo.

Artículo 31. La Mesa Directiva del Parlamento contará con un Coordinador del Parlamento, quien velará por el respeto a la investidura de cada parlamentario y por la inviolabilidad de las sesiones, en términos del Reglamento respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES Y LOS ACUERDOS

Artículo 32. Para instalarse, el Parlamento requerirá la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 33. Las sesiones del Parlamento serán ordinarias o extraordinarias, dependiendo de los asuntos que se traten.

El Coordinador General de la Comisión de Gobierno convocará a las sesiones del Parlamento.

Cuando dos terceras partes de los parlamentarios así lo soliciten, el Coordinador General de la Comisión de Gobierno deberá convocar a sesión extraordinaria, mediante comunicado en que consten las firmas autógrafas de cada uno de los parlamentarios solicitantes, así como el proyecto de orden del día solicitado.

Artículo 34. El Parlamento sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de forma extraordinaria cuando deban tratarse asuntos que, por su naturaleza, así lo exijan.

Artículo 35. La convocatoria a las sesiones del Parlamento deberá ser elaborada en términos del reglamento que para tal efecto se expida, el cual deberá establecer, al menos, los tipos de sesiones que pueden realizarse, la forma en que deba convocarse a cada una, las reglas para su desarrollo, así como los asuntos que deban tratarse durante las mismas. Igualmente, dicho reglamento deberá garantizar la efectiva participación de los parlamentarios en las sesiones.



Artículo 36. En las sesiones extraordinarias del Parlamento no podrán tratarse los siguientes asuntos:

- I. La remoción del Coordinador General de la Comisión de Gobierno.
- II. La remoción de los integrantes de la Comisión de Ética, salvo que exista procedimiento judicial o administrativo ante la autoridad pública que así lo exija.
- III. La remoción de los miembros del Consejo Electoral, salvo que la remoción obedezca a falta grave, así calificada por la Comisión de Ética, luego de que se sigan los procedimientos sancionatorios respectivos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ELECCIÓN DE LOS PARLAMENTARIOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE

Artículo 37. Son requisitos para ser parlamentario propietario, los siguientes:

- I. Contar con una militancia ininterrumpida mayor a un año de antigüedad;
- II. No desempeñar ningún cargo de elección popular por cualquier otro partido político;
- III. Estar al corriente con el pago de las aportaciones o cuotas que fije la autoridad partidista correspondiente, para el sostenimiento de las actividades del Partido;
- IV. Asistir y participar de forma efectiva, a los cursos, talleres, seminarios y demás actividades de formación y capacitación que preparen la Unidad de Capacitación y el Consejo Electoral, para desempeñar dicho cargo;
- V. No formar parte del Consejo Electoral;
- VI. No formar parte de la Comisión de Ética;
- VII. No haber sido Magistrado de algún tribunal electoral con jurisdicción en el Estado de México o Consejero Electoral o servidor público electoral en el Instituto Electoral del Estado de México, en los tres años anteriores a la fecha en que se celebre la jornada electoral interna;
- VIII. Gozar de buena fama pública; y,
- IX. Los demás que, conforme a estos Estatutos, señalen el Reglamento y la convocatoria respectivos.

Artículo 38. Corresponde al Consejo Electoral preparar, organizar, desarrollar y convocar a los procesos internos para la selección de los parlamentarios propietarios y suplentes.



Artículo 39. Cada cuatro años se celebrarán asambleas municipales en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, en las que se elegirá, por medio de planillas y a través del voto libre y secreto de los afiliados del Partido, o de la ciudadanía mexiquense, según sea el caso, al parlamentario propietario y al parlamentario suplente.

Artículo 40. Las bases, lineamientos, métodos de selección y convocatorias para elegir a los parlamentarios propietarios y suplentes serán elaborados por el Consejo Electoral, a propuesta de la Comisión de Gobierno, y deberán quedar aprobados por el Parlamento a más tardar 60 días naturales antes de que inicie el procedimiento para renovarlo.

Artículo 41. El proceso para la selección de los parlamentarios propietarios y suplentes comenzará con la publicación de la convocatoria respectiva, en los términos que determine el Reglamento respectivo, y culminará con la declaratoria de validez de la elección interna que expida el Consejo Electoral.

Artículo 42. Los parlamentarios propietarios y suplentes podrán postularse hasta por dos periodos posteriores, sean inmediatos o no.

Artículo 43. Los nuevos parlamentarios propietarios y suplentes entrarán en funciones en la sesión inmediata posterior del parlamento, sin que la misma pueda verificarse más allá de 30 días posteriores a que quede firme la resolución de la Comisión de Ética o del Consejo Electoral que, en su caso, declare la validez de la elección interna.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA REMOCIÓN DE LOS PARLAMENTARIOS

Artículo 44. Las reglas sobre la remoción de los parlamentarios serán aplicables tanto a los propietarios y suplentes, como a aquellos que formen parte de la Comisión de Gobierno o sean gobernadores, ex gobernadores, diputados o ex diputados locales, así como presidentes o expresidentes municipales del partido.

La remoción de los parlamentarios que formen parte de la Comisión de Gobierno no tendrá el efecto de revocar su cargo en dicho órgano, salvo que así lo disponga la Comisión de Ética.

Artículo 45. Son causas de remoción de los parlamentarios de Virtud Ciudadana, las siguientes:

- I. Por su inasistencia a tres sesiones consecutivas del Parlamento o a cinco, cuando no sean consecutivas, sin que exista causa justificada para tal inasistencia reiterada.



Esta causa será aplicable a los parlamentarios suplentes solo cuando se haya ausentado definitivamente el parlamentario propietario respectivo;

- II. Por incurrir en violencia física o verbal en contra de cualquier persona en el seno de las sesiones del Parlamento;
- III. Por acudir a las sesiones del Parlamento en estado inconveniente, que ponga en riesgo la honorabilidad de dicho órgano de dirección;
- IV. Por aceptar cualquier beneficio indebido o promesa a cambio de votar a favor o en contra de algún asunto de su conocimiento o de coordinar una votación en cualquier sentido, al interior del Parlamento.

Se removerá de su encargo al parlamentario responsable, aun cuando no se haya recibido el beneficio o no se haya alcanzado a emitir el voto respectivo;

- V. Por determinación de la Comisión de Ética o de la autoridad pública competente; y,
- VI. Por las demás que determinen estos Estatutos;

Artículo 46. Cuando se actualice alguna o algunas de las causas a que hace referencia el artículo anterior, en sus fracciones I a la IV y VI, la Mesa Directiva será la encargada de sustanciar el procedimiento, actuando en términos del Reglamento respectivo, debiendo respetar en todo momento las garantías procesales mínimas de las partes, garantizando el derecho de audiencia y defensa adecuada.

Todo parlamentario que sea sometido a un procedimiento de remoción deberá contar con un defensor profesional. En caso de que no cuente con uno, el partido deberá asignarle un defensor de forma oficiosa.

El reglamento respectivo deberá establecer los plazos y términos a que deba sujetarse el procedimiento de remoción de los parlamentarios, sin que el procedimiento pueda durar más de 30 días naturales, y dentro del cual se le concederá, al interesado, un plazo de 7 días naturales para ejercer su garantía de audiencia; salvo que, en ejercicio de su derecho de defensa, solicite un tiempo mayor para allegar las pruebas que crea convenientes o alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 47. Una vez que se haya llevado a cabo el procedimiento respectivo, la Mesa Directiva someterá a consideración del Parlamento el proyecto de sentencia en que se resuelva sobre la remoción del parlamentario o los parlamentarios de que se trate, debidamente fundada y motivada.

Artículo 48. Durante la sustanciación del procedimiento de remoción de los parlamentarios, la Mesa Directiva podrá suspender temporalmente a dichos militantes de su cargo en el Parlamento, debiendo fundar y motivar su resolución y comunicarla de forma personal al interesado.



Artículo 49. Para la remoción de los parlamentarios deberá concurrir el voto de las dos terceras partes de los parlamentarios asistentes a la sesión respectiva. En dicha sesión, deberá respetarse el derecho del parlamentario de que se trate, a expresar lo que a su derecho convenga.

La resolución que resuelva sobre la remoción del parlamentario podrá ser impugnada a través del recurso de queja ante la Comisión de Ética, en un plazo de cuatro días naturales contados a partir de la notificación de la decisión al parlamentario.

TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Artículo 50. Corresponde la administración interna del partido, así como su representación, a la Comisión de Gobierno, que tendrá a su cargo la ejecución de las determinaciones alcanzadas por el Parlamento, así como la supervisión de la actuación de los demás órganos internos del Partido y, en su caso, su autorización.

Artículo 51. La Comisión de Gobierno se constituirá como un órgano colegiado, integrado por ocho comisionados y un Coordinador General, designados todos por el Parlamento.

Artículo 52. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Gobierno, las siguientes:

- I. Ejecutar las determinaciones del Parlamento y proveer todo lo necesario en la esfera administrativa interna para su debida observancia;
- II. Definir las políticas generales de acción del Partido, en términos de las directrices del Parlamento;
- III. Determinar las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que se desempeñen al servicio del Partido;
- IV. Organizar y desarrollar las actividades del Partido e instrumentar sus políticas;
- V. Proponer al Parlamento el Programa Anual de Trabajo y el Presupuesto anual;
- VI. Designar la sede de los órganos internos del Partido, así como el lugar donde estarán ubicados sus estrados;



- VII. Discutir y, en su caso, aprobar el Reglamento de Sesiones de la Comisión de Gobierno, a propuesta de la Dirección Jurídica;
- VIII. Administrar los bienes del partido, a través de la Dirección de Administración y Finanzas;
- IX. Realizar, en cumplimiento a lo que mande el Parlamento, convenios y acuerdos con organizaciones, instituciones y cualquier otro ente público o privado, siempre que no se contravenga la ley ni estos estatutos;
- X. Conocer y evaluar los informes de los funcionarios públicos militantes del Partido;
- XI. Rendir un informe semestral al Parlamento sobre el estado que guarda la administración del Partido;
- XII. Someter a la consideración del Parlamento, a través del Coordinador General, la designación de los integrantes de la Comisión de Ética, así como su destitución, cuando concurren las causas de remoción, en términos de estos Estatutos;
- XIII. Nombrar y sustituir a las direcciones municipales del Partido, siempre que hubiere causas justificadas y sea avalado por la Comisión de Ética;
- XIV. Proponer al Parlamento, a través del Coordinador General, la designación y remoción de los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas, del Comité de Transparencia y de la Unidad de Capacitación, en términos de estos Estatutos y de sus reglamentos aplicables;
- XV. Elaborar, en coordinación con el Consejo Electoral, un modelo de evaluación de aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, el cual garantice igualdad, equidad y transparencia, así como la lista de candidatos a dichos cargos, para ser enviados al Parlamento;
- XVI. Supervisar y autorizar, cuando sea el caso, las actividades de la Dirección de Administración y Finanzas, del Comité de Transparencia y de la Unidad de Capacitación; y,
- XVII. Las demás que, en términos de la legislación y de estos Estatutos, le correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 53. Las labores y actividades de la Comisión de Gobierno serán coordinadas por un Coordinador General, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:



**VÍA RADICAL
PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

- I. Presidir la Comisión de Gobierno, en términos de su reglamento de sesiones y de estos Estatutos;
- II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Parlamento;
- III. Convocar y dirigir las sesiones de la Comisión de Gobierno;
- IV. Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos, siguiendo los mandatos del Parlamento;
- V. Mantener comunicación permanente con los órganos de dirección del Partido en todos los ámbitos de organización, orientándolos sobre las políticas aprobadas por los órganos del Partido;
- VI. Contratar, designar o remover previo procedimiento normativo, estatutario y/o administrativo, a los funcionarios administrativos y empleados de la Comisión de Gobierno, así como de la Coordinación General de la Comisión de Gobierno, de los órganos que dependan de ésta, y de los integrantes de los equipos operativos;
- VII. Otorgar y revocar poderes, especiales o generales, para la representación del partido en asuntos específicos o generales;
- VIII. Designar a los asesores y auxiliares que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del Partido;
- IX. Difundir resoluciones de la Comisión de Gobierno que expresen la posición del Partido y del Parlamento;
- X. Nombrar a los representantes propietario y suplente del Partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. Nombrar a los representantes ante los Consejos Municipales y Consejos Distritales, así como ante la Junta Local, de la autoridad electoral, nacional o local;
- XII. Representar a la Comisión de Gobierno, y cuando así lo estime ésta, al Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, apertura de cuentas bancarias, y cualquier otro acto administrativo o judicial, pudiendo delegarlos a tercero, siempre que dichas facultades consten en poder debidamente notariado;
- XIII. Nombrar a la persona responsable de recibir el financiamiento público a que el Partido tiene derecho;
- XIV. Proponer a los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento, quienes podrán ser ratificados por dicho órgano;



- XV. Enviar al Parlamento la propuesta de integración de la Comisión de Ética y del Consejo Electoral, en términos de estos Estatutos;
- XVI. Nombrar a un Coordinador de Gabinete, quien coordinará, evaluará e informará al Coordinador General de la Comisión de Gobierno sobre las actividades de las comisiones, y desempeñará las funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, conforme al reglamento respectivo.
- XVII. En casos urgentes, y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su estricta responsabilidad, tomar las decisiones que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión de Gobierno y/o al Parlamento para determinar lo conducente;
- XVIII. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias y extraordinarias del Partido;
- XIX. Proponer al Parlamento la integración del Consejo Consultivo del Consejo Electoral;
- XX. Crear las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento adecuado del Partido;
- XXI. Expedir los lineamientos, manuales, circulares o disposiciones generales o particulares que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del Partido y para la observancia de los mandatos del Parlamento; y,
- XXII. Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos internos y órganos de dirección del Partido.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y SUS ACUERDOS

Artículo 54. La Comisión de Gobierno sesionará en términos del reglamento que para tal efecto se expida, el cual deberá señalar, al menos, los tipos de sesiones que pueden realizarse, la forma en que deba convocarse a cada una, las reglas para su desarrollo, así como los asuntos que deban tratarse durante las mismas.

Artículo 55. El Coordinador General conducirá las sesiones, apoyándose de la Secretaría Técnica, quien participará en las sesiones en términos del reglamento respectivo, sin contar con derecho a voto.

Artículo 56. Los acuerdos deberán aprobarse por al menos la mitad más uno de los integrantes asistentes a las sesiones. En caso de empate, el Coordinador General contará con voto de calidad.



Artículo 57. Los acuerdos deberán quedar debidamente certificados por el Coordinador General de la Comisión de Gobierno, en términos del reglamento respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 58. La Comisión de Gobierno contará con una Dirección Jurídica, que se encargará de apoyar y asesorar a las diversas instancias partidistas en temas jurídicos, electorales y administrativos.

Artículo 59. La Dirección Jurídica contará con un titular, quien será designado por el voto mayoritario de los integrantes de la Comisión de Gobierno y funcionará en términos del reglamento respectivo.

Artículo 60. La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representará legalmente al Partido ante autoridades judiciales y administrativas, en los procedimientos en que el Partido sea parte, siempre y cuando la Comisión de Gobierno le delegue esta facultad mediante el otorgamiento de poder debidamente notariado.
- II. Elaborar los reglamentos internos del Partido, según las necesidades de cada área, para proponer su aprobación a las mismas;
- III. Desahogará las consultas que le planteen las demás áreas del Partido, mediante respuestas jurídicas, sin que las mismas sean vinculantes para dichas áreas;
- IV. Asesorará a las demás áreas en sus labores, cuando así lo requieran, sobre aspectos jurídicos, administrativos, contenciosos y electorales; y,
- V. Las demás que le confieran estos Estatutos y el reglamento respectivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ELECCIÓN DEL COORDINADOR GENERAL Y DE LOS COMISIONADOS DE GOBIERNO

Artículo 61. Los comisionados de gobierno y el Coordinador General durarán en su cargo cuatro años y podrán ser elegidos para un periodo inmediato posterior.

Artículo 62. Corresponde al Consejo Electoral preparar, organizar, desarrollar y convocar a los procesos internos para la selección de los comisionados de gobierno y del Coordinador General.



Artículo 63. Corresponde al Parlamento la elección de los comisionados de gobierno y del Coordinador General, en términos de estos Estatutos, de la convocatoria que al efecto expida el Consejo Electoral y del reglamento respectivo, el cual establecerá las bases para su elección.

Artículo 64. La elección de los comisionados de gobierno y del Coordinador General será mediante planillas. Resultará ganadora la planilla que reciba la mayor votación por parte de los parlamentarios, en el seno de la jornada interna de selección de dichos cargos.

Artículo 65. Cuando el Coordinador General o algún comisionado de gobierno desee reelegirse en su cargo, no podrá participar en la sesión del Parlamento en que se elija a la planilla ganadora.

Artículo 66. Para la elección de los comisionados de gobierno y del Coordinador General se deberá establecer un sistema para la recepción del voto libre y secreto de los parlamentarios.

Artículo 67. Cuando así lo determine el Parlamento, la elección de los comisionados de gobierno y del Coordinador General podrá realizarse mediante el voto de los afiliados debidamente acreditados del Partido o mediante el voto universal de la ciudadanía mexiquense. Esta decisión deberá ser avalada por el voto unánime de los parlamentarios.

Artículo 68. Son requisitos para ser Coordinador General de la Comisión de Gobierno o comisionado de gobierno, los siguientes:

- I. Contar con una militancia ininterrumpida mayor a un año de antigüedad;
- II. No desempeñar ningún cargo de elección popular por cualquier otro partido político;
- III. Estar al corriente con el pago de las aportaciones o cuotas que fije la autoridad partidista correspondiente, para el sostenimiento de las actividades del Partido;
- IV. Asistir y participar de forma efectiva, a los cursos, talleres, seminarios y demás actividades de formación y capacitación que preparen la Unidad de Capacitación y el Consejo Electoral, para desempeñar dicho cargo;
- V. No formar parte del Consejo Electoral;
- VI. No formar parte de la Comisión de Ética;
- VII. No haber sido Magistrado de algún tribunal electoral con jurisdicción en el Estado de México o Consejero Electoral o servidor público electoral en el Instituto Electoral del Estado de México, en los tres años anteriores a la fecha en que se celebre la jornada electoral interna;



- VIII. Gozar de buena fama pública; y,
- IX. Los demás que, conforme a estos Estatutos, señalen el reglamento y la convocatoria respectivos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA REMOCIÓN DEL COORDINADOR GENERAL Y DE LOS COMISIONADOS DE GOBIERNO

Artículo 69. Las reglas sobre la remoción del Coordinador General y de los comisionados de gobierno se establecerán en el reglamento que para tal efecto apruebe el Parlamento.

La remoción del Coordinador General y de los comisionados de gobierno tendrá el efecto de revocar su cargo como parlamentarios.

Artículo 70. Son causas de remoción del Coordinador General y de los comisionados de gobierno, las siguientes:

- I. Por su inasistencia a tres sesiones consecutivas de la Comisión de Gobierno o a cinco, cuando no sean consecutivas, sin que exista causa justificada para tal inasistencia reiterada.
- II. Por incurrir en violencia física o verbal en contra de cualquier persona en el seno de las sesiones de la Comisión de Gobierno;
- III. Por acudir a las sesiones de la Comisión de Gobierno en estado inconveniente, que ponga en riesgo la honorabilidad de dicho órgano de dirección;
- IV. Por aceptar cualquier beneficio indebido o promesa a cambio de votar a favor o en contra de algún asunto de su conocimiento o de coordinar una votación en cualquier sentido, al interior de la Comisión de Gobierno
 - a. Se removerá de su encargo al Coordinador General o al comisionado de gobierno responsable, aun cuando no se haya recibido el beneficio o no se haya alcanzado a emitir el voto respectivo;
- V. Por determinación de la Comisión de Ética o de la autoridad pública competente; y,
- VI. Por las demás que determinen estos Estatutos;

Artículo 71. Cuando se actualice alguna o algunas de las causas a que hace referencia el artículo anterior, en sus fracciones I a la IV y VI, la Comisión de Ética será la encargada de sustanciar el procedimiento, actuando en términos del Reglamento respectivo, debiendo respetar en todo momento las garantías procesales mínimas de las partes, garantizando el derecho de audiencia y defensa adecuada.



El reglamento respectivo deberá establecer los plazos y términos a que deba sujetarse el procedimiento de remoción del Coordinador General y de los comisionados de gobierno, sin que el procedimiento pueda durar más de 30 días naturales, salvo que el integrante de la Comisión de Gobierno, en ejercicio de su derecho de defensa, solicite un tiempo mayor para allegar las pruebas que crea convenientes o alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 72. Durante la sustanciación del procedimiento de remoción del Coordinador General o de los comisionados de gobierno, la Comisión de Ética podrá suspender temporalmente a dichos militantes de su cargo en la Comisión de Gobierno, debiendo fundar y motivar su resolución y comunicarla de forma personal al interesado.

Artículo 73. Una vez que se haya sustanciado el procedimiento respectivo, la Comisión de Ética propondrá al Parlamento una propuesta de resolución, para su aprobación, debidamente fundada y motivada.

Artículo 74. Para la remoción del Coordinador General y de los comisionados de gobierno deberá concurrir el voto de las dos terceras partes de los parlamentarios asistentes a la sesión respectiva. En dicha sesión, deberá respetarse el derecho del Coordinador General o de los comisionados de gobierno de que se trate, a expresar lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA SUSTITUCIÓN DEL COORDINADOR GENERAL Y DE LOS COMISIONADOS DE GOBIERNO

Artículo 75. Cuando por remoción, renuncia, deceso o causa diversa se separe definitivamente el Coordinador General de la Comisión de Gobierno, el Parlamento en sesión extraordinaria designará a un Coordinador General interino, quien deberá desempeñar dicho cargo hasta en tanto el Consejo Electoral desarrolle el proceso interno para la selección del Coordinador General.

Artículo 76. La persona que designe el Parlamento para desempeñar el cargo de Coordinador General interino deberá cumplir con los requisitos para ser Coordinador General, además de no haber desempeñado dicho cargo con anterioridad, ya sea de forma interina o definitiva.

Artículo 77. Cuando por remoción, renuncia, deceso o causa diversa se separe definitivamente alguno de los comisionados de gobierno, el Coordinador General enviará una terna al Parlamento para ocupar el puesto vacante, que deberá ser estudiada en la sesión extraordinaria que para tal efecto convoque el Coordinador General.



La terna que envíe el Coordinador General deberá estar compuesta, en su totalidad, por personas del mismo sexo o género del comisionado de gobierno que deba ser sustituido, con el fin de no violentar los principios paritarios de género.

Artículo 78. Si el Parlamento no elige a alguno de los integrantes de la terna respectiva, se declarará un receso en la sesión del Parlamento respectiva para que, en el plazo de ocho días, el Coordinador General presente una nueva terna, con una diversa integración.

En caso de que, por segunda ocasión, el Parlamento no elija a alguna de las personas que integren la terna, por el voto mayoritario de los parlamentarios se elegirá a la persona que deba sustituir al comisionado de gobierno ausente.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO Y LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 79. La selección de integrantes de órganos de dirección se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, en los reglamentos respectivos y en las convocatorias que expida el Consejo Electoral, para cada órgano en particular.

Artículo 80. La selección de integrantes de órganos de dirección será democrática. En cada proceso interno para la selección de integrantes de órganos de dirección se atenderá a los méritos de los aspirantes, así como a su trayectoria al interior del Partido.

Artículo 81. Las convocatorias que se expidan para la selección de los integrantes de órganos de dirección interna deberán establecer los elementos mínimos a que hace referencia la Ley General de Partidos Políticos, así como aquellos que sean necesarios para garantizar la participación efectiva de la militancia del Partido en los procesos respectivos.

Artículo 82. Las decisiones que tome el Consejo Electoral serán impugnables a través del recurso de queja, que deberá tramitarse ante la Comisión de Ética, en términos de estos Estatutos y del reglamento respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO ELECTORAL



Artículo 83. El Consejo Electoral se constituirá como un órgano colegiado, democráticamente integrado por tres consejeros electorales, quienes durarán en su encargo un periodo de tres años y podrán reelegirse hasta por un periodo adicional.

También contará con un Consejo Consultivo, integrado por tres especialistas externos en derecho electoral, quienes serán designados por el Parlamento a propuesta del Coordinador General de la Comisión de Gobierno y auxiliarán al Consejo en las labores técnicas y de capacitación que sean necesarias.

Los integrantes del Consejo Consultivo acudirán a las sesiones del Consejo Electoral con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 84. El Consejo Electoral funcionará en términos de su reglamento interno, que deberá ser aprobado por los consejeros electorales, a propuesta de la Dirección Jurídica. En el reglamento respectivo se deberá establecer, cuando menos, los tipos de sesiones que pueden realizarse, la forma en que deba convocarse a cada una, las reglas para su desarrollo, así como los asuntos que deban tratarse durante las mismas.

Artículo 85. El Consejo Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el plan de trabajo aprobado por el Parlamento;
- II. Coadyuvar en la elaboración de propuestas para constituir convenios de frentes y coaliciones con otros partidos políticos;
- III. Coadyuvar y supervisar las propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes con otros partidos políticos, y organizaciones políticas a nivel estatal para que el Parlamento ratifique su suscripción;
- IV. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas y hasta la calificación de las elecciones internas por parte de los órganos competentes;
- V. Garantizar los requisitos técnicos para el registro de los candidatos del Partido ante los órganos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable, para lo cual podrán participar en coordinación con las Direcciones Municipales y la Comisión de Gobierno, en términos del reglamento respectivo;
- VI. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales en los espacios de difusión del Partido;
- VII. Definir el método de selección del Coordinador General de la Comisión de Gobierno, de los comisionados de gobierno, de los parlamentarios propietarios y suplentes, así como de los integrantes de las direcciones



municipales, en términos de estos Estatutos y de los reglamentos particulares que para cada caso prevean estos Estatutos;

- VIII. Organizar los procesos para la integración de los órganos internos del partido conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida, avalados por el Parlamento;
- IX. Organizar los procesos internos para la elección de los candidatos del partido a cargos de elección popular, conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida;
- X. Definir los términos, tiempos de la convocatoria y requisitos, además de los constitucionales obligatorios, a aspirantes, militantes y externos, para participar en la elección interna de candidatos a cargos de elección popular.
- XI. Presentar a la Comisión de Gobierno la convocatoria respectiva, para su publicación;
- XII. Elaborar, en coordinación con la Unidad de Capacitación, un programa de evaluación y capacitación de los aspirantes a cargos en órganos internos del Partido, así como a aspirantes a candidaturas del Partido, a cargo de elección popular, el cual deberá ser aprobado por el Parlamento;
- XIII. Registrar a los precandidatos y candidatos, así como dictaminar sobre su elegibilidad;
- XIV. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso de selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- XV. Negar o cancelar el registro a los precandidatos o candidatos que incurran en conductas contrarias a estos Estatutos o a la legislación aplicable, así como defender sus determinaciones ante la Comisión de Ética y ante los Tribunales Electorales, cuando las mismas sean impugnadas, y;
- XVI. Las demás que le confieran estos Estatutos.

Artículo 86. Corresponde al Coordinador General de la Comisión de Gobierno proponer al Parlamento la integración del Consejo Electoral, en los siguientes términos:

- I. Al menos 30 días antes de que concluya el periodo en que cada miembro se desempeñará como Consejero Electoral, el Coordinador General de la Comisión de Gobierno enviará una terna al Coordinador del Parlamento, con la respectiva convocatoria a sesión de Parlamento, que deberá tener verificativo como máximo, veinte días naturales después, en la que se elegirá al militante que ocupará el cargo de Consejero Electoral.



- II. La terna o las ternas que envíe el Coordinador General de la Comisión de Gobierno deberán ir acompañadas de una síntesis curricular de cada uno de sus integrantes.
- III. El día de la sesión extraordinaria en que deba elegirse al integrante de la terna que habrá de desempeñarse como Consejero Electoral, se otorgará un tiempo de veinte minutos a cada uno de los integrantes de la terna para exponer la idoneidad de su candidatura. Durante el debate, no podrá interrumpirse al orador, salvo que concurra falta a estos Estatutos o al orden por su parte.
- IV. Luego de la exposición a que se refiere la fracción anterior, los parlamentarios podrán inscribirse en una lista especial, que al efecto se abrirá durante diez minutos, para interrogar al candidato sobre la idoneidad de su candidatura. Cada parlamentario que quiera hacer uso de la voz contará con tres minutos para interrogar al candidato. A su vez, el candidato dispondrá de tres minutos para responder a cada parlamentario que hubiere hecho uso de la palabra.
- V. Una vez que se haya agotado la lista a que se refiere la fracción anterior, el Pleno del Parlamento tomará un receso de veinte minutos, después del cual, se levantará la votación de cada parlamentario, que elegirá entre cada miembro de la terna propuesta. El candidato que obtenga más votos será designado como nuevo integrante del Consejo Electoral.
- VI. Se admitirá el recurso de queja de que hablan estos Estatutos, cuando el aspirante a Consejero Electoral aduzca violaciones al procedimiento para la designación de los consejeros electorales;
- VII. El nuevo integrante del Consejo Electoral entrará en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del Consejero que sea sustituido, o máximo cinco días naturales después de que haya sido elegido por el Parlamento, en caso de que el espacio que ocupe ya se encuentre vacante.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 87. Los ciudadanos y militantes del Partido que pretendan ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos constitucionales y legales aplicables a los comicios de que se trate;



- II. Aceptar su compromiso respecto al cumplimiento y difusión de los Documentos Básicos, plataforma política y plataforma electoral del Partido;
- III. Asistir de forma efectiva a los cursos, talleres o programas de formación para aspirantes a candidatos que, para tal efecto, elaboren el Consejo Electoral y la Unidad de Capacitación;
- IV. En su caso, acreditar su participación en la fase previa o de precampaña, que se hubiere determinado por el Parlamento y el Consejo Electoral;
- V. En el caso de los militantes, acreditar, con base en el dictamen del órgano correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el reglamento respectivo; y,
- VI. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, así como estos Estatutos.

Artículo 88. En los procesos electorales, el Partido postulará a sus candidatos observando los procedimientos y las normas electorales vigentes en la materia.

Los procesos de selección interna de candidatos deberán realizarse mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio Parlamento, el Consejo Electoral y la convocatoria respectiva.

Los militantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de dirigentes partidistas y de candidatos a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la legislación electoral aplicable, así como en estos Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva, siempre que la decisión deba ser sometida a la militancia en general y no se encuentre asignada de forma exclusiva a algún órgano previamente constituido.

Artículo 89. Los procedimientos para la elección de los candidatos a cargos de elección popular serán ordinarios, extraordinarios o especiales, según lo determine el Parlamento.

Artículo 90. Los procedimientos ordinarios para la designación de candidatos a cargos de elección popular serán aquellos en que los candidatos a cargos de elección popular del Partido son elegidos por los militantes o ciudadanos de conformidad con el método aprobado por el Parlamento a propuesta del Consejo Electoral, siendo éstos de forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Elección abierta:
 - a. A la población en general.
 - b. A los militantes.
- II. Elección por Parlamento. Se emite la convocatoria a los integrantes del Parlamento a fin de que, en Asamblea Electiva, se elija de entre aquellos que



hayan participado en la convocatoria que haya emitido el Consejo Electoral, debiendo respetar la regla de mayoría relativa para la selección de los militantes participantes.

- III. Elección por Convención. Integrada por convencionistas que deben cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria para tener tal cargo, quienes elegirán a los mejores candidatos de entre aquellos que hayan participado en la convocatoria que haya emitido el Consejo Electoral.

Artículo 91. Los procedimientos extraordinarios para la designación de candidatos a cargos de elección popular serán aquellos en que los candidatos a cargos de elección popular del Partido son elegidos con el fin de generar mayores condiciones de igualdad y equidad entre aspirantes, seleccionar a las personas que mayores cualidades reúnan para la competencia electoral y en especial para representar a la ciudadanía en Cabildos, la legislatura y la titularidad del Ejecutivo, así como de su sustitución en caso de ser necesario, de conformidad con el método aprobado por el Parlamento a propuesta del Consejo Electoral, siendo de forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Candidato de unidad. Es la propuesta de un candidato o candidatos únicos, logrado por consenso, hecha por las Direcciones Municipales o la Comisión de Gobierno y ratificadas por la el Parlamento.
- II. Designación directa. La que realizará el Parlamento, a propuesta del Consejo Electoral.

Artículo 92. El procedimiento especial se iniciará por disposición del Parlamento, cuando a las convocatorias para elegir precandidatos y candidatos a cargos de elección popular no concurra el número suficiente de militantes o ciudadanos.

En este caso, el Parlamento ordenará a la Comisión de Gobierno que invite a ciudadanos en particular para participar como candidatos del Partido, quienes deberán satisfacer los requisitos que establecen estos Estatutos para acceder a una candidatura del Partido.

Artículo 93. En los procedimientos para seleccionar a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, el Consejo Electoral tomará en consideración, para la aprobación de aspirantes a cualquier candidatura, que éstos hayan cubierto el programa especial de formación, realizado en coordinación con la Unidad de Capacitación; el impulso, creación e incluso puesta en marcha de organizaciones de la economía social y solidaria, con afiliados y simpatizantes del partido; la presentación de agenda de gobierno o legislativa.

Artículo 94. Cuando en el procedimiento especial de selección de candidatos la Comisión de Gobierno invite a ciudadanos que, a consideración del Consejo Electoral, no satisfagan los requisitos legales y estatutarios para acceder a una



candidatura, el Consejo Electoral lo hará de conocimiento del Parlamento para que, en sesión extraordinaria, decida si avala o no al ciudadano invitado para ser candidato.

El Coordinador General de la Comisión de Gobierno deberá convocar a la sesión respectiva, que no podrá verificarse en un plazo mayor a 8 días naturales.

Artículo 95. Los plazos, las formalidades y el desarrollo de los procedimientos serán regulados en la convocatoria que al efecto emita el Consejo Electoral, previa aprobación del Parlamento, con apego a los Estatutos y al reglamento respectivo.

Artículo 96. La Convocatoria que se expida para registrar precandidatos y/o candidatos deberá apegarse, en todo momento, a lo que dispongan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 97. Para la integración de la lista de candidatos a Diputadas y Diputados Locales electos mediante el principio de Representación Proporcional, corresponde al Parlamento validar el listado a propuesta del Consejo Electoral, con base en el modelo de evaluación y selección que determine el Parlamento, a propuesta de la Unidad de Capacitación y de la Comisión de Gobierno.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS COMUNES

Artículo 98. En los procesos electorales, el Partido postulará a sus candidatos observando las normas electorales vigentes en la materia, además de los siguientes principios:

- I. Respecto a las y los jóvenes, considerando como tales a los adultos menores de 29 años, el Partido garantizará que el porcentaje de las candidaturas para éstos sea al menos del 20%
- II. El partido está obligado a que, en la postulación de candidatos a cargos de elección popular, las mujeres ocupen el 50% de las candidaturas observando la horizontalidad y verticalidad del total de cargos a postular, en estricto apego a los mandamientos electorales constitucionales y reglamentarios en materia de paridad de género.
- III. El Partido promoverá, en el proceso electoral interno de selección de precandidatos y candidatos, la creación y aplicación de acciones que tengan como finalidad ampliar la igualdad de participación ciudadana. No podrá ejercerse discriminación alguna, en contra de nadie, motivada por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el



estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos políticos de los ciudadanos.

- IV. El Partido presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, congruente con su Declaración de Principios y Programa de Acción, misma que todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen.
- V. La Comisión de Gobierno, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral del Estado de México, suscribirá y presentará para su registro, ante el Instituto Electoral del Estado de México, la Plataforma Electoral del Partido.
- VI. La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento Estatutario y el reglamento que al efecto se expida.
- VII. Los tiempos, modalidades, especificidades, desarrollo y conclusión de precampaña y campaña serán definidos por el Consejo Electoral, previa aprobación del Parlamento salvo determinación en contrario de la Comisión de Gobierno, con base en las leyes aplicables, en estos Estatutos, reglamentos y normas complementarias.

Artículo 99. El Partido presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, congruente con sus Documentos Básicos, misma que todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen. El representante del Partido ante el Consejo General del IEEM suscribirá y presentará para su registro, la Plataforma Electoral del Partido.

Artículo 100. La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento Estatutario y el reglamento de Elecciones del Partido que al efecto se expida. El representante del Partido ante el Consejo General del IEEM suscribirá y presentará para su registro las fórmulas y planillas que hubieren cumplido con los requisitos y resultasen electas.

TÍTULO SEXTO

DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES



Artículo 101. En los 125 municipios del Estado de México se celebrarán Asambleas Municipales cada 4 años a efecto de elegir, por medio de planillas, a los integrantes de la respectiva Dirección Municipal.

Artículo 102. La Asamblea Municipal elegirá a los integrantes de la Dirección Municipal, en los términos del Reglamento respectivo y de la convocatoria que para tal efecto se emita el Consejo Electoral.

En la integración de cada Dirección Municipal se respetará la paridad de género, por lo que cada Dirección deberá componerse, al menos, por un 50% de mujeres. Además, al menos 20% de sus integrantes deberán ser jóvenes profesionistas o miembros de grupos minoritarios.

Artículo 103. Corresponde al Consejo Electoral la organización y conducción de la elección de los integrantes direcciones municipales.

Artículo 104. La determinación del método para la elección estatutaria de Direcciones Municipales se realizará por el Parlamento, a propuesta del Consejo Electoral.

Para la elección de las Direcciones Municipales, el Consejo Electoral podrá proponer una elección directa por la base militante de cada municipio.

Artículo 105. En caso de que las condiciones materiales y financieras del Partido no permitan la preparación y desarrollo de un proceso de consulta a la base militante en el seno municipal, el Consejo Electoral expedirá la convocatoria respectiva para la instalación de un comité electivo, conformado por al menos un porcentaje representativo de la base militante en el ámbito municipal, para la elección de los integrantes de las Direcciones Municipales.

Artículo 106. La convocatoria y requisitos para la elección de Direcciones Municipales será expedida por el Consejo Electoral según establezcan las disposiciones contenidas en estos Estatutos y en el reglamento respectivo.

Artículo 107. Las Direcciones Municipales sesionarán conforme el reglamento respectivo y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elegir, de entre sus integrantes, a un Coordinador Municipal, quien podrá ser reelegido para ese cargo hasta para un periodo inmediato posterior;
- II. Proponer a la Comisión de Gobierno el registro de los representantes del partido ante mesas directivas de casilla;
- III. Operar las políticas generales de acción del Partido, de acuerdo con las directrices del Parlamento;



- IV. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, proponer una terna de candidatos a la Comisión de Gobierno, que elegirá a uno de los integrantes de dicha terna para que culmine el periodo del miembro ausente;
- V. Administrar con eficacia y eficiencia los bienes del Partido, rindiendo cuentas bimestrales a la Comisión de Gobierno;
- VI. Presentar un informe anual de ingresos y egresos del Partido, en el ámbito municipal, a la Comisión de Gobierno, para su evaluación;
- VII. Rendir un informe bimestral, por escrito, sobre las actividades del Partido y cumplimiento de acuerdos del Parlamento y de la Comisión de Gobierno;
- VIII. Conocer y evaluar los informes de los funcionarios públicos militantes del Partido en el ámbito municipal correspondiente; y,
- IX. Las demás que le sean otorgadas por el Parlamento, los Estatutos y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 108. La Dirección Municipal estará conformada por al menos tres militantes del partido, de entre los cuales se contará a los dos parlamentarios estatales, propietario y suplente, del municipio respectivo. En ningún caso la Dirección Municipal estará integrada por más de siete miembros.

El Coordinador Municipal será el encargado de presidir la Dirección Municipal al que se encuentre integrado.

Artículo 109. La Comisión de Gobierno expedirá un reglamento para el funcionamiento de las Direcciones Municipales, a propuesta de la Dirección Jurídica, en el cual se establecerá, cuando menos, los tipos de sesiones que pueden realizarse, la forma en que deba convocarse a cada una, las reglas para su desarrollo, así como los asuntos que deban tratarse durante las mismas. Igualmente, dicho reglamento deberá garantizar la efectiva participación de los integrantes de las Direcciones Municipales en las sesiones.

Artículo 110. Son facultades del Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. Nombrar un equipo operativo y aprobar los programas y proyectos de cada uno, entre los cuales debe aparecer, al menos:
 - a. Una Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la cual será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido, en el ámbito municipal;
 - b. Una Unidad Municipal de Capacitación;

Cada una de estas comisiones municipales contará con funciones operativas, mismas que ejercerán de forma subordinada a Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Capacitación.



- II. Convocar a sesión a las y los miembros de las Direcciones Municipales, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, siguiendo el procedimiento que para tal efecto establezca el reglamento de las Direcciones Municipales;
- III. Designar a un Secretario Técnico, quien se encargará del desarrollo de las sesiones de la Dirección Municipal, de elaborar las actas de sesión, los acuerdos respectivos y notificaciones a que haya lugar, en términos del reglamento de Direcciones Municipales.

Artículo 111. En caso de que una Dirección Municipal del partido no funcione de acuerdo a lo previsto por estos Estatutos, la Comisión de Gobierno formulará un dictamen, para que previo análisis y discusión, determine su sustitución.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OBLIGACIONES DEL PARTIDO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA

Artículo 112. El Partido contará con un Comité de Transparencia, así como con una Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, que auxiliará al Comité en sus funciones.

Artículo 113. El Comité de Transparencia será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión del Partido, de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información, y de garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales de la militancia del Partido, a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 114. El Comité de Transparencia se integrará por tres militantes del Partido, quienes durarán en dicho cargo un periodo de tres años y deberán acudir a los cursos, talleres, seminarios y demás actividades de formación en la materia que, al efecto, señale la Comisión de Gobierno.

Artículo 115. Corresponde a la Comisión de Gobierno proponer al Parlamento la integración del Comité de Transparencia, en los siguientes términos:

- I. Al menos 30 días antes de que concluya el periodo en que cada miembro se desempeñará como integrante del Comité, la Comisión de Gobierno, a través de su Coordinador General, enviará una terna al Coordinador del Parlamento,



con la respectiva convocatoria a sesión de Parlamento, que deberá tener verificativo como máximo, veinte días naturales después, en la que se elegirá al militante que se integrará al Comité.

- II. La terna o las ternas que envíe el Coordinador General de la Comisión de Gobierno deberán ir acompañadas de una síntesis curricular de cada uno de sus integrantes.
- III. El día de la sesión extraordinaria en que deba elegirse al integrante de la terna que habrá de integrarse al Comité, se otorgará un tiempo de veinte minutos a cada uno de los integrantes de la terna para exponer la idoneidad de su candidatura. Durante el debate, no podrá interrumpirse al orador, salvo que concurra falta a estos Estatutos o al orden por su parte.
- IV. Luego de la exposición a que se refiere la fracción anterior, los parlamentarios podrán inscribirse en una lista especial, que al efecto se abrirá durante diez minutos, para interrogar al candidato sobre la idoneidad de su candidatura. Cada parlamentario que quiera hacer uso de la voz contará con tres minutos para interrogar al candidato. A su vez, el candidato dispondrá de tres minutos para responder a cada parlamentario que hubiere hecho uso de la palabra.
- V. Una vez que se haya agotado la lista a que se refiere la fracción anterior, el Pleno del Parlamento tomará un receso de veinte minutos, después del cual, se levantará la votación de cada parlamentario, que elegirá entre cada miembro de la terna propuesta. El candidato que obtenga más votos será integrado al Comité.
- VI. Se admitirá el recurso de queja de que hablan estos Estatutos, cuando el aspirante a integrar el Comité aduzca violaciones al procedimiento para la designación de los consejeros electorales;
- VII. El nuevo integrante del Comité entrará en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del Consejero que sea sustituido, o máximo cinco días naturales después de que haya sido elegido por el Parlamento, en caso de que el espacio que ocupe ya se encuentre vacante.

Artículo 116. El titular de la Unidad será designado por el Parlamento, siguiendo el procedimiento para designar a los integrantes del Comité.

Artículo 117. La Comisión de Gobierno expedirá un reglamento para el funcionamiento del Comité y de la Unidad de Transparencia, en el cual se precisarán los procedimientos, las facultades y obligaciones de tales órganos, así como lo correspondiente a la publicación, el acceso y manejo de la información, ya sea en medios electrónicos como en sistemas de respuesta y seguimiento de la información, siempre atendiendo proactivamente los parámetros, facultades y obligaciones establecidos en la legislación aplicable.



Artículo 118. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Establecer lineamientos y manuales que permitan hacer eficientes los procedimientos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de los Órganos y áreas administrativas del Partido;
- IV. Ordenar, en su caso, a los órganos competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- V. Establecer, instruir, coordinar y supervisar, políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;
- VI. Recabar y enviar a la autoridad correspondiente, en su caso, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VII. Diseñar e implementar los planes de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VIII. Solicitar a las instancias correspondientes del Partido la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se formulen al Partido; así como para dar respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- IX. Mantener actualizados sus sistemas de archivos, así como las bases de datos personales, conforme la normatividad aplicable;
- X. Implementar mecanismos tecnológicos para facilitar el manejo de la información en posesión del Partido;
- XI. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia, incluyendo portales de internet;



- XII. Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en estos estatutos, reglamentos y la legislación aplicable;
- XIII. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;
- XIV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y
- XV. Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fijen estos Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 119. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al Comité señalado en el artículo anterior;
- II. Recabar, difundir y propiciar que las áreas correspondientes actualicen periódicamente la información, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Realizar las acciones necesarias de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de que exista una vulneración a la seguridad de las bases de datos personales; así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad correspondiente;



- XI. Realizar evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, cuando se realicen proyectos que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de los mismos, con el fin de identificar y mitigar riesgos que puedan comprometer los principios, deberes y derechos de los titulares;
- XII. Desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas, con el objeto de elevar el nivel de protección de datos personales, facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares; complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y demostrar ante la autoridad correspondiente el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia;
- XIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del partido;
- XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes estatutos, reglamentos y en las demás disposiciones aplicables;
- XV. Las demás que le instruya el Comité; y
- XVI. Las demás que señale la legislación, estos estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 120. Cuando por negligencia, dolo o incompetencia en los asuntos de su conocimiento, los integrantes del Comité irroguen perjuicios al Partido o el mal desempeño de su cargo derive en la imposición de una sanción por parte de la autoridad pública, la Comisión de Gobierno podrá proponer al Parlamento la remoción del integrante responsable.

Artículo 121. En caso de que el Parlamento decida remover de su cargo al integrante del Comité que resulte responsable, deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, en la que se hayan respetado el derecho a un debido proceso legal a favor del responsable.

TÍTULO OCTAVO

DE LA FORMACIÓN DE LA MILITANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN

Artículo 122. La Unidad de Capacitación es un centro de investigación, formación y educación política y electoral, encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes del Partido para el desarrollo de sus labores partidistas y, en general, para obtener herramientas que les permitan desarrollarse como ciudadanos corresponsables de sí mismos y de su entorno.



Artículo 123. La Unidad de Capacitación estará integrada por un jefe de unidad, quien durará en su encargo 3 años.

Artículo 124. Corresponde a la Comisión de Gobierno proponer al Parlamento la designación del Jefe de la Unidad de Capacitación, en los siguientes términos:

- I. Al menos 30 días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el Jefe de la Unidad de Capacitación, la Comisión de Gobierno, a través de su Coordinador General, enviará una terna al Coordinador del Parlamento, con la respectiva convocatoria a sesión de Parlamento, que deberá tener verificativo como máximo, veinte días naturales después, en la que se elegirá al militante que se desempeñará como Jefe de la Unidad.
- II. La terna que envíe el Coordinador General de la Comisión de Gobierno deberá ir acompañada de una síntesis curricular de cada uno de sus integrantes, de los cuales al menos dos serán mujeres.
- III. El día de la sesión extraordinaria en que deba elegirse al Jefe de la Unidad, se otorgará un tiempo de veinte minutos a cada uno de los integrantes de la terna para exponer la idoneidad de su candidatura. Durante el debate, no podrá interrumpirse al orador, salvo que concurra falta a estos Estatutos o al orden por su parte.
- IV. Luego de la exposición a que se refiere la fracción anterior, los parlamentarios podrán inscribirse en una lista especial, que al efecto se abrirá durante diez minutos, para interrogar al candidato sobre la idoneidad de su candidatura. Cada parlamentario que quiera hacer uso de la voz contará con tres minutos para interrogar al candidato. A su vez, el candidato dispondrá de tres minutos para responder a cada parlamentario que hubiere hecho uso de la palabra.
- V. Una vez que se haya agotado la lista a que se refiere la fracción anterior, el Pleno del Parlamento tomará un receso de veinte minutos, después del cual, se levantará la votación de cada parlamentario, que elegirá entre cada miembro de la terna propuesta. El candidato que obtenga más votos será designado Jefe de la Unidad.
- VI. Se admitirá el recurso de queja de que hablan estos Estatutos, cuando el integrante de la terna aduzca violaciones al procedimiento para la designación del Jefe de la Unidad;
- VII. El nuevo Jefe de Unidad entrará en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del anterior titular, o máximo cinco días naturales después de que haya sido elegido por el Parlamento, en caso de que el espacio que ocupe ya se encuentre vacante.



Artículo 125. La Unidad de Capacitación deberá presentar un informe de actividades y avances de los programas los primeros diez días de cada mes y en forma extraordinaria cuando, a juicio del Coordinador General de la Comisión de Gobierno, sea necesario.

Artículo 126. Las facultades y obligaciones de la Unidad de Capacitación son las siguientes:

- I. Presentar anualmente un Programa de Capacitación y Formación Cívica y Política ante la Comisión de Gobierno;
- II. Organizar y divulgar programas de capacitación, asesoría y educación;
- III. Definir las características y requisitos de calidad de los instrumentos de educación y capacitación cívica presenciales y a distancia que habrán de utilizarse en la Comisión de Gobierno;
- IV. Preparar y realizar cursos de capacitación para candidatos y funcionarios públicos a fin de mejorar su desempeño en la candidatura o en el puesto de elección popular para el que haya sido electo;
- V. Operar y controlar los procedimientos para la selección de capacitadores y facilitadores requeridos para la adecuada conducción de los programas y eventos de educación y capacitación que imparta el centro;
- VI. Habilitar a los encargados de las Direcciones Municipales de la respectiva instancia de capacitación municipal, para que desplieguen los programas de educación y capacitación cívica;
- VII. Sistematizar las experiencias de militantes que hayan ocupado cargos de elección y de toma de decisión a fin de promover procesos de mentoría con otras y otros integrantes del Partido;
- VIII. Difundir los documentos básicos del Partido;
- IX. Proponer a la Comisión de Gobierno la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de colaboración mutua con las instancias, organismos e instituciones pertinentes que se requieran para la educación y capacitación cívica;
- X. Realizar convenios y acuerdos con universidades o centros de educación media o superior, con el fin de ofrecer estudios medios y superiores de validez oficial;
- XI. Publicar y editar libros, video grabaciones y en general, cualquier medio que le permita difundir la cultura político-democrática y las tesis programáticas del partido;
- XII. Coadyuvar con contenidos en la revista y folletos que edite el Partido;



- XIII. Fomentar el intercambio de experiencias y de programas en materia de educación cívico-política con los Partidos políticos locales de otros estados y en su caso de otros países;
- XIV. En forma exclusiva emitir contenidos sobre los documentos básicos, doctrina y principios del Partido a nivel Estatal;
- XV. Preparar y realizar en coordinación con el Consejo Electoral, el Programa Especial de Capacitación; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Parlamento.

Artículo 127. Cuando por negligencia, dolo o incompetencia en los asuntos de su conocimiento, el Jefe de la Unidad irroque perjuicios al Partido o el mal desempeño de su cargo derive en la imposición de una sanción por parte de la autoridad pública, la Comisión de Gobierno podrá proponer al Parlamento la remoción del Jefe de la Unidad de Capacitación.

Artículo 128. En caso de que el Parlamento decida remover de su cargo Jefe de la Unidad de Capacitación, deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, en la que se hayan respetado el derecho a un debido proceso legal a favor del responsable.

TÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 129. El Partido instrumentará un sistema de justicia intrapartidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, defender los derechos de los afiliados y militantes, imponer las sanciones correspondientes y resolver los asuntos que, en materia de controversias internas o inconformidades de militantes o afiliados, le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.

Artículo 130. La Comisión de Ética se constituirá como un órgano colegiado, profesional e independiente, imparcial y objetivo, integrado por tres titulares, quienes durarán en su cargo tres años.

Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a uno de ellos para que se desempeñe como Presidente de la Comisión.

La Comisión de Ética aprobará sus resoluciones por la mayoría de votos de sus integrantes, siempre ponderando los derechos políticos de los ciudadanos en



relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos.

Artículo 131. Corresponde a la Comisión de Gobierno proponer al Parlamento la integración de la Comisión de Ética, en los siguientes términos:

- I. Al menos 30 días antes de que concluya el periodo en que cada miembro se desempeñará como integrante de la Comisión de Ética, la Comisión de Gobierno, a través de su Coordinador General, enviará una terna al Coordinador del Parlamento, con la respectiva convocatoria a sesión de Parlamento, que deberá tener verificativo como máximo, veinte días naturales después, en la que se elegirá al militante que se integrará al Comité.
- II. La terna o las ternas que envíe el Coordinador General de la Comisión de Gobierno deberán ir acompañadas de una síntesis curricular de cada uno de sus integrantes.
- III. El día de la sesión extraordinaria en que deba elegirse al integrante de la terna que habrá de integrarse a la Comisión de Ética, se otorgará un tiempo de veinte minutos a cada uno de los integrantes de la terna para exponer la idoneidad de su candidatura. Durante el debate, no podrá interrumpirse al orador, salvo que concurra falta a estos Estatutos o al orden por su parte.
- IV. Luego de la exposición a que se refiere la fracción anterior, los parlamentarios podrán inscribirse en una lista extraordinario, que al efecto se abrirá durante diez minutos, para interrogar al candidato sobre la idoneidad de su candidatura. Cada parlamentario que quiera hacer uso de la voz contará con tres minutos para interrogar al candidato. A su vez, el candidato dispondrá de tres minutos para responder a cada parlamentario que hubiere hecho uso de la palabra.
- V. Una vez que se haya agotado la lista a que se refiere la fracción anterior, el Pleno del Parlamento tomará un receso de veinte minutos, después del cual, se levantará la votación de cada parlamentario, que elegirá entre cada miembro de la terna propuesta. El candidato que obtenga más votos será integrado a la Comisión de Ética.
- VI. Se admitirá el recurso de queja de que hablan estos Estatutos, cuando el integrante de la terna enviada para integrar la Comisión de Ética aduzca violaciones al procedimiento para la designación de los consejeros electorales;
- VII. El nuevo integrante de la Comisión de Ética entrará en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del comisionado que sea sustituido, o máximo cinco días naturales después de que haya sido elegido por el Parlamento, en caso de que el espacio que ocupe ya se encuentre vacante.



Artículo 132. Para ser comisionado de ética, se requiere:

- I. Contar con probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario;
- II. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- III. Contar con una militancia ininterrumpida mayor a un año de antigüedad;
- IV. No desempeñar ningún cargo de elección popular por cualquier otro Partido político;
- V. Estar al corriente con el pago de las aportaciones o cuotas que fije la autoridad partidista correspondiente, para el sostenimiento de las actividades del Partido;
- VI. Asistir y participar de forma efectiva, a los cursos, talleres, seminarios y demás actividades de formación y capacitación que prepare la Unidad de Capacitación para desempeñar dicho cargo;
- VII. No formar parte del Consejo Electoral;
- VIII. No formar parte del Parlamento;
- IX. No haber sido Magistrado de algún tribunal electoral con jurisdicción en el Estado de México o Consejero Electoral o servidor público electoral en el Instituto Electoral del Estado de México, en los tres años anteriores a la fecha en que se celebre la jornada electoral interna;
- X. Gozar de buena fama pública; y,
- XI. Los demás que, conforme a estos Estatutos, señalen el Reglamento y la convocatoria respectivos.

Artículo 133. La Comisión de Ética tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar el orden jurídico que rige la vida interna del Partido, mediante la administración de la justicia partidaria que disponen estos Estatutos y demás normas aplicables;
- II. Conocer y resolver los procedimientos de justicia intrapartidaria contemplados en estos Estatutos;
- III. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes a los dirigentes y militantes que incumplan las obligaciones establecidas en los Estatutos, sus reglamentos y demás normas aplicables;
- IV. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de las y los militantes;
- V. Las demás que le confieran estos Estatutos y sus reglamentos.



Artículo 134. La Comisión de Ética sesionará en los términos que señale el reglamento que establezca su funcionamiento, en el cual se deberá establecer, cuando menos, los tipos de sesiones que pueden realizarse, la forma en que deba convocarse a cada una, las reglas para su desarrollo, así como los asuntos que deban tratarse durante las mismas.

Igualmente, dicho reglamento deberá establecer la forma en que los comisionados de ética designarán a un secretario de acuerdos, el cual tendrá, al menos, las siguientes facultades técnicas:

- I. Coordinar, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Comisión, los trabajos y sesiones de la misma;
- II. Elaborar los proyectos de sentencia y los engroses;
- III. Notificar las resoluciones de la Comisión a los interesados;
- IV. Rendir los informes justificados y demás requerimientos ante las autoridades electorales, en el marco de la instrucción de los procedimientos contemplados en estos Estatutos;
- V. Certificar las sentencias, autos y demás documentos que elabore la Comisión, con cargo al presupuesto de la misma; y,
- VI. Las que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA

Artículo 135. El Partido contará con una Comisión Instructora, que se encargará de sustanciar los procedimientos de justicia intrapartidaria hasta dejarlos en estado de resolución, para ser conocidos por la Comisión de Ética.

Durante la instrucción de los procedimientos, la Comisión Instructora se limitará a recibir los escritos de las partes, citar a audiencia para desahogo de pruebas y alegatos, llevar el registro de los mismos en el acta respectiva, consignar las manifestaciones que haga cada parte y recibir los informes justificados de las áreas internas del partido.

En ningún caso la Comisión Instructora podrá realizar juicios de valor, asignar valor a alguna prueba o calificar o descalificar los alegatos, manifestaciones o alegatos de las partes.

Artículo 136. La Comisión Instructora se integrará por tres militantes, designados por el Parlamento, a propuesta de la Comisión de Gobierno, bajo las mismas reglas que se sigan para elegir a los comisionados de ética.



Artículo 137. La Comisión Instructora gozará de independencia frente a los órganos internos del Partido y funcionará en términos del reglamento que establezca el funcionamiento de la Comisión de Ética. Contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias y recursos de queja a que hacen referencia estos Estatutos y emplazar a las partes en dichos procedimientos en un plazo no mayor a 48 horas, cuando se trate del procedimiento extraordinario sancionador o el recurso de queja en contra de actos relativos al proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- II. Instruir los procedimientos sancionadores a que se refieren estos Estatutos, de forma oficiosa, cuando tenga conocimiento de faltas graves por parte de los militantes, dirigentes, precandidatos o candidatos del Partido;
- III. Recibir los datos de prueba que alleguen las partes y requerir a los órganos internos del Partido que sean señalados como responsables que rindan los informes justificados, en términos del reglamento respectivo;
- IV. Señalar fecha para la audiencia de vista para desahogo de pruebas y expresión de alegatos, en la instrucción de los procedimientos a que hacen referencia estos Estatutos, que deberá acontecer en un plazo no mayor a siete días naturales cuando se trate del procedimiento extraordinario sancionador o del recurso de queja en contra de actos relativos al proceso interno para selección de candidatos del Partido, y de un plazo no mayor a 15 días naturales cuando se trate de un procedimiento ordinario sancionador;
- V. Integrar un expediente por cada denuncia o recurso de queja que reciba, con los datos y documentos que se recaben durante la instrucción del procedimiento;
- VI. Remitir a la Comisión de Ética los expedientes que haya integrado, para su resolución, lo que no deberá suceder en un plazo mayor a ocho días naturales cuando se trate del procedimiento extraordinario sancionador o del recurso de queja en contra de actos relativos al proceso interno para selección de candidatos del Partido.

Artículo 138. Para la remoción de los integrantes de la Comisión Instructora se seguirán las reglas aplicables a la remoción de los comisionados de ética.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 139. Las sanciones a los militantes del Partido serán aplicadas por la Comisión de Ética y consistirán en las siguientes:

- I. Amonestación privada;



- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión temporal de derechos del militante;
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas;
- V. Imposición de multa;
- VI. Revocación de cargos partidistas;
- VII. Expulsión.

Artículo 140. La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción.

Artículo 141. Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento correspondiente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.

Artículo 142. La amonestación, pública o privada, procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

- I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;
- II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y
- III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.

Artículo 143. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta a los militantes, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por negarse a desempeñar, sin causa justificada, las labores, tareas o comisiones que, por motivo de su cargo partidista, le sean asignados;
- II. Por faltar al orden durante las reuniones, asambleas, sesiones o actos del Partido a los que asistan y en los que tengan participación;
- III. Por incumplir con las metas, objetivos o tareas que le sean encomendadas, por motivo de su encargo;
- IV. Por no asistir a las actividades de formación, capacitación o profesionalización que, con motivo de su cargo, deban atender, que además sean necesarias para el buen desempeño de su cargo;
- V. Disponer, desviar, utilizar o administrar, en provecho propio, fondos o bienes propiedad del Partido;



- VI. Ofender, amenazar o discriminar, en público o en privado, a los dirigentes, candidatos, precandidatos, afiliados o militantes del Partido, así como a la autoridad electoral, con motivo de sus funciones;
- VII. Por proporcionar documentos, bases de datos o cualquier tipo de archivo en que se contenga información reservada del Partido, a otras fuerzas políticas, a las autoridades o a cualquier persona;
- VIII. Por alteración de documentos oficiales del Partido o por presentar documentos alterados ante las instancias partidistas;

Artículo 144. La suspensión temporal en ningún caso podrá exceder de 6 meses. En caso de que, durante el ejercicio de su cargo, un militante sea sancionado con suspensión temporal de su cargo partidista en tres ocasiones, la Comisión de Ética resolverá sobre la revocación de dicho cargo, siguiendo el procedimiento extraordinario sancionatorio.

Artículo 145. La expulsión del Partido procede por alguna de las causas siguientes:

- I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;
- II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;
- III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;
- IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes populares del Partido;
- V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;
- VI. Solidarizarse con la acción política de Partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;
- VII. Ostentarse como precandidato, candidato o dirigente del Partido, cuando no se tenga tal calidad;
- VIII. Promover, apoyar, financiar o respaldar públicamente a candidatos o precandidatos de otras fuerzas políticas;
- IX. Participar como precandidato o candidato a cualquier cargo de elección popular o cargo interno por parte de otro Partido político;



- X. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- XI. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;
- XII. Incurrir en violencia física o moral en contra de cualquier militante, dirigente, precandidato o candidato del Partido; y
- XIII. Presentar de manera dolosa una denuncia o queja en que asiente hechos falsos o que no le constan, con el ánimo de inducir a la Comisión de Ética a resolver a su favor o en contra de quien no tiene responsabilidad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Artículo 146. El sistema de justicia intrapartidaria se compondrá de los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, aplicable en cualquier momento cuando se denuncie a cualquier afiliado o militante que contravenga las leyes electorales, Documentos Básicos y reglamentos del Partido; dañe el patrimonio del Partido; use el nombre o logo del Partido indebidamente; prometa o negocie candidaturas a cargo de elección popular por el Partido sin la autorización debida por parte del Parlamento, se ostente como precandidato, candidato o dirigente del Partido o incurra en cualquiera de las conductas previstas por estos Estatutos.

La sentencia deberá ser dictada dentro de los 10 días hábiles posteriores a la remisión del expediente a la Comisión de Ética por parte de la Comisión Instructora.

- II. El Procedimiento extraordinario sancionador, aplicable durante o fuera de los procesos electorales cuando se denuncie a dirigentes del Partido, a aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, precandidatos o candidatos del Partido por la comisión de conductas a las que se refiere el párrafo anterior y las demás disposiciones de estos Estatutos.

La sentencia deberá ser dictada dentro de los 5 días naturales posteriores a la remisión del expediente a la Comisión de Ética por parte de la Comisión Instructora.

Artículo 147. El Partido tendrá un Defensor del Afiliado, que será nombrado por la Comisión de Gobierno, quién actuará de oficio o a petición del interesado, a fin de garantizar el debido proceso de las y los afiliados en los asuntos disciplinarios que les correspondan. Las facultades y atribuciones del Defensor del Afiliado se



establecerán en el Reglamento de la Comisión de Ética. El Defensor del Afiliado no podrá ocupar otro cargo en los órganos del Partido.

Artículo 148. Previo a la resolución del procedimiento ordinario sancionador, cuando sea procedente, se establecerá un sistema de medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, que tendrá como base los siguientes principios:

- I. Sujeción Voluntaria: consiste en que el militante inicie el procedimiento alternativo de manera libre de toda coacción y no por obligación;
- II. Confidencialidad: La información vertida en el procedimiento no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro de ulteriores procesos.
- III. Flexibilidad e Informalidad: El procedimiento no se sujetará a formalismos estrictos, con el fin de lograr un entorno adecuado para la manifestación de las propuestas y la búsqueda de soluciones.
- IV. Brevedad: El procedimiento tendrá el carácter de sumarísimo, por lo que tendrá una sola audiencia para agotarlo, sea que se resuelva el conflicto o se decrete que no hubo condiciones para ello, y se deje a las partes a salvo sus derechos, para ejercitarlos conforme a sus intereses convenga.
- V. Imparcialidad: las propuestas de solución, se harán en función de lo que beneficie la estabilidad del Partido, y no se favorezca inadecuadamente a alguna de las partes.
- VI. Licitud: Las propuestas de solución, se enmarcarán dentro de lo prescrito en la ley de la materia, estos estatutos y el reglamento interno.

Artículo 149. Los medios alternativos de solución reconocidos por el Partido son:

- I. La Conciliación, es el medio alternativo de solución de controversias consistente en proponer a las partes una solución a su conflicto, planteando alternativas para llegar a ese fin.
- II. La Mediación: es el medio alternativo de solución de controversias consistente en facilitar la comunicación entre las partes en conflicto, con el propósito de que acuerden voluntariamente la solución del mismo.

Artículo 150. Los procedimientos alternativos de solución se tendrán por concluidos, y en su caso se estará en aptitud de recurrir al procedimiento contencioso, en los casos siguientes:

- I. Por convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto;
- II. Por no existir las condiciones de cordialidad entre las partes, necesarias para solucionar el conflicto mediante un método alterno;



- III. Por manifestación expresa de ambas partes o de alguna de ellas, de no querer conciliar;
- IV. Por inasistencia de alguna de las partes a la audiencia de conciliación o mediación, sin causa justificada;
- V. Por negativa de las partes o alguna de ellas a suscribir el convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto; y,
- VI. Por fallecimiento de una de las partes.

Artículo 151. Una vez que un militante decida dirimir una controversia por una vía alterna de solución, la Comisión Instructora iniciará el siguiente procedimiento.

- I. Designará, mediante riguroso turno, a uno de sus miembros quien será el responsable de sustanciar el proceso de conciliación o mediación.
- II. El integrante encargado, sin mayor formalismo, levantará un acta en la cual se consigne de manera breve y clara el punto de conflicto
- III. Acto seguido, radicará el asunto y señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación o mediación.
- IV. Procederá a correr traslado del acta levantada a la parte requerida, emplazándola para que asista a la audiencia arriba señalada.

Artículo 152. La audiencia de conciliación o mediación se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Una vez presentes las partes, el comisionado dará oportunidad para que la persona requerida se manifieste respecto del acta inicial en la cual se señala el conflicto a resolver.
- II. Hecho lo anterior, el integrante designado contará con amplias facultades para conciliar a las partes y en caso de llegar a un acuerdo, se levantará un convenio, que será firmando por las partes y se procederá a archivar el asunto.

Artículo 153. En caso de inasistencia de una o ambas partes a la audiencia, se citará a nueva que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes. En el supuesto de que se repita la inasistencia de una o ambas partes, se levantará el acta correspondiente, que dé por concluido el procedimiento de conciliación o mediación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DEFENSA DE LOS AFILIADOS Y MILITANTES



Artículo 154. El recurso de queja procederá en contra de los actos y resoluciones de los órganos internos del Partido que vulneren de manera real y actual la esfera de derechos partidistas de los afiliados y militantes.

Artículo 155. Por regla general, el recurso de queja deberá ser promovido por escrito por los afiliados y militantes del Partido, así como por los aspirantes externos a candidaturas a cargos de elección popular, de forma personal o a través de sus representantes, ante la Comisión de Instrucción en un plazo de cuatro días hábiles contados a partir del día en que se hubiere notificado el acto o resolución controvertido.

En caso de que el acto o resolución no sea notificado de forma personal, se entenderá que los afiliados y militantes han quedado debidamente notificados cuando el acto o resolución haya sido publicado en la página oficial del Partido o en sus estrados.

Artículo 156. Una vez que sea recibido un recurso de queja por la Comisión Instructora, emplazará al órgano interno responsable para que, en el plazo de 72 horas, rinda un informe justificado en el que señale si el acto o resolución reclamados son ciertos y son atribuibles a dicho órgano.

Artículo 157. Una vez recibido el informe justificado por parte del órgano interno, la Comisión Instructora lo pondrá a conocimiento del recurrente para que alegue lo que a su derecho convenga u ofrezca pruebas para atacar la constitucionalidad, legalidad o apego del acto o resolución a estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 158. Una vez desahogadas las pruebas y alegatos respectivos, la Comisión Instructora remitirá el expediente a la Comisión de Ética para su resolución, en un plazo no mayor a tres días naturales.

Artículo 159. La Comisión Instructora analizará y se manifestará de forma oficiosa sobre las causas de improcedencia del recurso de queja.

Artículo 160. El recurso de queja es improcedente contra:

- I. Actos o resoluciones del Parlamento, salvo violaciones a los procedimientos para la elección de integrantes de órganos internos y selección de candidatos a cargos de elección popular, en cuyo caso el afiliado o militante conservará su derecho de acudir a los tribunales electorales competentes. También será procedente contra las determinaciones del Parlamento que resuelvan sobre la remoción de sus integrantes;
- II. Actos o resoluciones de la Comisión de Ética;
- III. Los actos de la Comisión Instructora por las cuales se remitan los expedientes de su conocimiento a la Comisión de Ética, para su resolución;
- IV. Actos que no afecten de forma real y directa los derechos partidistas de los recurrentes;



Artículo 161. La Comisión de Ética resolverá los recursos de queja en un plazo que no exceda los 10 días naturales, salvo que el acto reclamado se atribuya a las instancias partidistas internas encargadas del desarrollo y preparación del proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular, en cuyo caso, la instrucción y resolución del recurso de queja no podrá exceder los 14 días naturales, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 162. Las resoluciones de la Comisión de Ética podrán confirmar los actos recurridos, modificarlos o revocarlos de plano. En cada resolución deberán señalarse con total precisión los efectos de la misma, que no podrán pronunciarse sobre aspectos no planteados en la Litis del asunto.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 163. Todo lo no previsto por estos Estatutos en materia de justicia intrapartidaria se resolverá por la Comisión de Ética, con base en las disposiciones legales aplicables en la materia y en los criterios judiciales que al respecto existan y sean aplicables.

Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

TÍTULO DÉCIMO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 164. La Dirección de Administración y Finanzas es el órgano responsable de la administración de los recursos y bienes que, por concepto de financiamiento público y privado, ingresen al patrimonio del Partido.

La Dirección estará a cargo de un Director, designado en términos de estos Estatutos.

Artículo 165. Corresponde a la Comisión de Gobierno proponer al Parlamento la designación del Director de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

- I. Al menos 30 días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el Director de Administración y Finanzas, la Comisión de Gobierno, a través de su Coordinador General, enviará una terna al Coordinador del Parlamento, con la respectiva convocatoria a sesión de Parlamento, que deberá tener verificativo como máximo, veinte días naturales después, en la



que se elegirá al militante que se desempeñará como Director de la Dirección.

- II. La terna que envíe el Coordinador General de la Comisión de Gobierno deberá ir acompañada de una síntesis curricular de cada uno de sus integrantes, de los cuales al menos dos serán mujeres.
- III. El día de la sesión extraordinaria en que deba elegirse al Director se otorgará un tiempo de veinte minutos a cada uno de los integrantes de la terna para exponer la idoneidad de su candidatura. Durante el debate, no podrá interrumpirse al orador, salvo que concurra falta a estos Estatutos o al orden por su parte.
- IV. Luego de la exposición a que se refiere la fracción anterior, los parlamentarios podrán inscribirse en una lista especial, que al efecto se abrirá durante diez minutos, para interrogar al candidato sobre la idoneidad de su candidatura. Cada parlamentario que quiera hacer uso de la voz contará con tres minutos para interrogar al candidato. A su vez, el candidato dispondrá de tres minutos para responder a cada parlamentario que hubiere hecho uso de la palabra.
- V. Una vez que se haya agotado la lista a que se refiere la fracción anterior, el Pleno del Parlamento tomará un receso de veinte minutos, después del cual, se levantará la votación de cada parlamentario, que elegirá entre cada miembro de la terna propuesta. El candidato que obtenga más votos será designado Director.
- VI. Se admitirá el recurso de queja de que hablan estos Estatutos, cuando algún integrante de la terna aduzca violaciones al procedimiento para la designación del Director de Administración y Finanzas;
- VII. El nuevo Director entrará en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del anterior titular, o máximo cinco días naturales después de que haya sido elegido por el Parlamento, en caso de que el espacio que ocupe ya se encuentre vacante.

Artículo 166. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Registrar la contabilidad del Partido bajo la metodología que designe la Comisión de Gobierno;
- II. Presentar los informes de ingresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña a que esté obligado el Partido, en términos de la legislación aplicable;
- III. Elaborar un proyecto de presupuesto anual, para ser enviado a la Comisión de Gobierno para su análisis y posterior remisión al Parlamento;



**VÍA RADICAL
PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

- IV. Elaborar un proyecto de Programa Anual de Trabajo, en términos de la legislación y reglamentación aplicable, para ser enviado a la Comisión de Gobierno para su análisis y posterior remisión al Parlamento;
- V. Actuar con la debida diligencia en la administración de los recursos y bienes del Partido;
- VI. Cuando así lo disponga la Comisión de Gobierno, acudir a los procedimientos judiciales o administrativos en defensa del patrimonio del Partido;
- VII. Las demás que, conforme a estos Estatutos y a la legislación en la materia, les correspondan;

Artículo 167. El financiamiento público para las actividades ordinarias se distribuirá de la siguiente manera:

- I. El Partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario para la Administración y Finanzas, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- II. Un 2% adicional será destinado para el empoderamiento de la juventud.
- III. El 95% restante para actividades ordinarias, será administrado con base en lo mandado por el Parlamento.

Artículo 168. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido, de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

- I. Financiamiento de militantes
- II. Financiamiento de simpatizantes;
- III. Autofinanciamiento, y
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El reglamento que al efecto se expida, desarrollará las formas, reglas y procedimientos a seguir, para acreditar en términos de la ley de la materia, el origen y destino del financiamiento privado que ingrese al partido.

Artículo 169. Los recursos de prerrogativas correspondientes a gastos de campaña se distribuirán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable y por los reglamentos del Partido.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL

CAPÍTULO ÚNICO



DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE VIRTUD CIUDADANA

Artículo 170. Para cualquier modificación a los Documentos Básicos del partido, la Dirección Jurídica elaborará un plan de trabajo con la participación de cinco parlamentarios, y un integrante de cada órgano interno del Partido.

Artículo 171. Todos los integrantes a que se refiere el artículo anterior deberán sesionar por lo menos una vez para discutir y, en su caso, aprobar el proyecto de modificaciones a Documentos Básicos.

Artículo 172. La modificación a Documentos Básicos se iniciará a propuesta del Parlamento y/o de la Comisión de Gobierno. Dicha propuesta será enviada a cada órgano interno del partido para la concurrencia de los integrantes que se mencionan en este capítulo.

Artículo 173. Una vez discutido y, en su caso, aprobado el proyecto de modificaciones a Documentos Básicos por la Dirección Jurídica, el Coordinador General de la Comisión de Gobierno convocará a sesión a la Comisión de Gobierno con una anticipación de 72 horas para comunicar sobre las modificaciones y someterlas a su aprobación.

Artículo 174. Una vez discutidas y, en su caso, aprobadas las modificaciones a Documentos Básicos por la Comisión de Gobierno, el Coordinador General de ésta convocará a sesión al Parlamento con una anticipación de 10 días naturales para comunicar sobre propuesta de reforma y someterla a su aprobación.

Artículo 175. Una vez aprobadas las modificaciones a los Documentos Básicos por el Parlamento, el Representante del Partido ante el Consejo Electoral del Estado de México deberá comunicarlo inmediatamente al Instituto para que éste verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 176. El Partido se disolverá por:

- I. Resolución expresa de las dos terceras partes del Parlamento, previa convocatoria que para tal fin se expida conforme a estos Estatutos;
- II. Pérdida del registro como partido político; o
- III. Por su fusión con otro u otros partidos políticos. Son causas de extinción las que estableciere la legislación vigente o cualquier otro que estableciere el parlamento.



Artículo 177. La Comisión de Ética, es el órgano encargado de la interpretación de los presentes Estatutos y de los reglamentos que de él emanen, misma que se hará de conformidad a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 178. Todo lo no contemplado en estos Estatutos se resolverá atendiendo a las leyes en la materia, así como a los criterios judiciales aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las reformas a estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de procedencia constitucional y legal que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. - Por única vez las Direcciones Municipales serán transitorias, para que, en el transcurso de un año posterior al inicio formal de actividades como partido, se celebren asambleas municipales.

TERCERO. - Por única vez, el Parlamento nombrará sólo a la Comisión de Gobierno, dando un plazo perentorio no mayor a 120 días para que éste convoque a sesión ordinaria de Parlamento y proceder a la elección de la Comisión Ética a propuesta de la Comisión de Gobierno.

CUARTO. - Lo no previsto por el presente estatuto será resuelto por la Comisión de Gobierno, una vez instalada.



ACUERDO por el que se reforman los DOCUMENTOS BÁSICOS DE VIRTUD CIUDADANA, en términos de lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo **IEEM/CG/85/2016**, así como mediante oficio **IEEM/DPP/0240/17**. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete, publicado en los Estrados del Partido el día seis de febrero del dos mil diecisiete.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a estos Documentos Básicos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México, del acuerdo que declare la procedencia constitucional y legal, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

SEGUNDO. El presente Acuerdo será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el día ocho de febrero de dos mil diecisiete.

TERCERO. Una vez que el presente Acuerdo sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se convocará a Sesión del Parlamento del Partido, para renovar los cargos de la Comisión de Gobierno, conforme al **TRANSITORIO CUARTO** de este Acuerdo, así como de la Comisión de Ética, del Consejo Electoral, de la Comisión de Transparencia, de la Comisión de Capacitación y de la Coordinación del Parlamento, en términos del **TRANSITORIO QUINTO** de este Acuerdo.

CUARTO. En la Sesión de Parlamento a que se convoque, en términos del **TRANSITORIO TERCERO** de este Acuerdo, los miembros del Parlamento elegirán a los cuatro integrantes de la Comisión de Gobierno, de entre aquellos que se encuentren en funciones, respetando el principio de paridad de género. Cada uno de los miembros que sea reelegido deberá culminar el periodo de cuatro años para el que fue elegido originalmente, por lo que quedarán a salvo sus derechos para reelegirse con posterioridad.

QUINTO. En la Sesión de Parlamento a que se convoque, en términos del **TRANSITORIO TERCERO** de este Acuerdo, los miembros del Parlamento elegirán a los integrantes de la Comisión de Ética, del Consejo Electoral, de la Comisión de Transparencia, de la Comisión de Capacitación y de la Coordinación del Parlamento, para lo cual, al emitir la convocatoria respectiva a la Sesión del Parlamento respectiva, el Coordinador General enviará las ternas para ocupar los



**VÍA RADICAL
PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

espacios en cada Comisión, así como la propuesta para ocupar el cargo de Coordinador del Parlamento.

SEXTO. Una vez que el Consejo Electoral entre en funciones, se emitirá el Reglamento de dicho órgano, con la colaboración del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 36 de estos Estatutos.

SÉPTIMO. Los procedimientos que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, se sujetarán a las normas vigentes que les dieron origen.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México.- **Cristina Reyes Meléndez**, Coordinadora del Parlamento.- **Fátima M. Mendoza Gatica**, Secretaria.- **Angélica Cabrera Escobar**, Secretaria.- Rúbricas.



ACUERDO por el que se reforman los DOCUMENTOS BÁSICOS DE VIRTUD CIUDADANA, en términos de lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo **IEEM/CG/85/2016**, así como mediante oficio **IEEM/DPP/0240/17**. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete, publicado en los Estrados del Partido el día seis de febrero del dos mil diecisiete.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a estos Documentos Básicos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México, del acuerdo que declare la procedencia constitucional y legal, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

SEGUNDO. El presente Acuerdo será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el día ocho de febrero de dos mil diecisiete.

TERCERO. Una vez que el presente Acuerdo sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se convocará a Sesión del Parlamento del Partido, para renovar los cargos de la Comisión de Gobierno, conforme al **TRANSITORIO CUARTO** de este Acuerdo, así como de la Comisión de Ética, del Consejo Electoral, de la Comisión de Transparencia, de la Comisión de Capacitación y de la Coordinación del Parlamento, en términos del **TRANSITORIO QUINTO** de este Acuerdo.

CUARTO. En la Sesión de Parlamento a que se convoque, en términos del **TRANSITORIO TERCERO** de este Acuerdo, los miembros del Parlamento elegirán a los cuatro integrantes de la Comisión de Gobierno, de entre aquellos que se encuentren en funciones, respetando el principio de paridad de género. Cada uno de los miembros que sea reelegido deberá culminar el periodo de cuatro años para el que fue elegido originalmente, por lo que quedarán a salvo sus derechos para reelegirse con posterioridad.

QUINTO. En la Sesión de Parlamento a que se convoque, en términos del **TRANSITORIO TERCERO** de este Acuerdo, los miembros del Parlamento elegirán a los integrantes de la Comisión de Ética, del Consejo Electoral, de la Comisión de Transparencia, de la Comisión de Capacitación y de la Coordinación del Parlamento, para lo cual, al emitir la convocatoria respectiva a la Sesión del Parlamento respectiva, el Coordinador General enviará las ternas para ocupar los



**VÍA RADICAL
PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

espacios en cada Comisión, así como la propuesta para ocupar el cargo de Coordinador del Parlamento.

SEXTO. Una vez que el Consejo Electoral entre en funciones, se emitirá el Reglamento de dicho órgano, con la colaboración del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 36 de estos Estatutos.

SÉPTIMO. Los procedimientos que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, se sujetarán a las normas vigentes que les dieron origen.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México.- **Cristina Reyes Meléndez**, Coordinadora del Parlamento.- **Fátima M. Mendoza Gatica**, Secretaria.- **Angélica Cabrera Escobar**, Secretaria.- Rúbricas.



ACUERDO por el que se reforman los DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO. Dado en la Ciudad de Naucalpan, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diecisiete, publicado en los Estrados del Partido el día veinticuatro de julio del dos mil diecisiete.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a estos Documentos Básicos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México, del acuerdo que declare la procedencia constitucional y legal, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

SEGUNDO. El presente Acuerdo será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el día dos de agosto de dos mil diecisiete.

TERCERO. Una vez que el presente Acuerdo sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se convocará a Sesión del Parlamento del Partido, para designar a los integrantes del Comité de Transparencia, de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Comisión Instructora, en términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

CUARTO. Una vez que el presente Acuerdo sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por única ocasión, el Coordinador General de la Comisión de Gobierno deberá enviar una terna al Parlamento por cada espacio vacante en la Comisión de Gobierno, respetando las reglas en materia de paridad de género. Los comisionados que sean elegidos por el Parlamento deberán culminar su mandato el día en que lo culmine el Coordinador General de la Comisión de Gobierno, con independencia de que éste se postule para un nuevo periodo de gobierno.

QUINTO. Los demás órganos internos del Partido no sufrirán alteración alguna en su integración y deberán funcionar conforme a las disposiciones que les sean aplicables por estos Estatutos.

Naucalpan, Estado de México. **Cristina Reyes Meléndez**, Coordinadora del Parlamento.- **Daniela Michelle Moreno Alanís**, Secretaria.- **Miriam Moreno Vázquez**, Secretaria.



COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, yo, C. Edgar Irak Vargas Ramírez, actuando como Coordinador General de la Comisión de Gobierno del Partido Político Local Vía Radical, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 53, fracciones XII y XVII, de los Estatutos Vigentes de Vía Radical, declarados procedentes constitucional y legalmente por virtud del acuerdo **IEEM/CG/158/2017**, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México-----

-----CERTIFICO-----

Que el presente documento es copia fiel de los Documentos Básicos del Partido Político Local Vía Radical, declarados válidos constitucional y legalmente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el día martes veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, por lo que, adicionalmente, son los Documentos Básicos vigentes de Vía Radical, mismos que fueron publicados en los estragos de Vía Radical el día 30 de agosto de 2017. El referido documento consta de 74 hojas útiles por uno solo de sus lados. El original de dicho documento obra en los archivos de esta Coordinación General y los tuve a la vista para su debido cotejo-----.

Se extiende la presente certificación a petición del C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, Representante Propietario del Partido Político Local Vía Radical, mediante oficio VR/CG/CG/19092017/01, de fecha diecinueve de septiembre de 2017, para los efectos legales a que haya lugar.

“PARA TRANSFORMAR EL ESTADO DE MÉXICO LA VÍA ES RADICAL”
ATENTAMENTE

C. EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ
Coordinador General de la Comisión de Gobierno de Vía Radical

Certificación No. **VR/CG/CG/001/09/17**

VÍA RADICAL